



CIRCULAR CSJBOYC18-42

Fecha: 6 de julio de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Jueces Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Administrativos, Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Reorganización de Pasivos – Personas naturales comerciantes y no comerciantes y otras comunicaciones"

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-438 del 12 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A)	El Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, informa apertura de proceso de reorganización de Persona Natural Comerciante, a la señora SONIA TALERO MAYORGA CC. No. 41.747.984, con Radicación 2017-0752. Auto de fecha 23 de marzo de 2018.
Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar.	Circular CSJCEC18-112 del 28 de mayo de 2018 suscrita por la doctora HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS, Presidenta.	El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), a través del Consejo Seccional de Cesar informa: "mediante auto de fecha de 3 de abril de 2018, se admitió la demanda de reorganización promovida mediante apoderado judicial por JAVIER JULIO VELÁSQUEZ, dentro del proceso con radicación N° 2011318900220170053100"
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-50 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS, Magistrado.	El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial: comunicación: EXP.2017-445. Fecha de la comunicación: 21-02-2018. Persona natural o jurídica: MARTHA YANETH PÉREZ GRIMALDOS CC. 63.510.171.
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-51 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS, Magistrado.	El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial: comunicación: EXP.2016-0200. Fecha de la comunicación: 20-01-2016. Persona natural o jurídica: NILSON AHUMADA ÁNGEL CC. 13.838.330
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-51 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS, Magistrado.	El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial: comunicación: EXP.2016-0200. Fecha de la comunicación: 20-01-2016. Persona natural o jurídica: NILSON AHUMADA ÁNGEL CC. 13.838.330
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-52 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS, Magistrado.	El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial: comunicación: oficio 397 EXP. 2017-0311. Fecha de la comunicación: 20-02-2018. Persona natural o jurídica: CARLOS ARTURO NIÑO BÁEZ CC. 5.707.283

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-53 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS. Magistrado.	El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial; comunicación: EXP. 2017-0397. Fecha de la comunicación: 09-02-2018. Persona natural o jurídica: COOPERATIVA SERVICIOS PETROLEROS LTDA NIT. 804.010.542-1
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.	Circular CSJSAC18-54 del 06 de Junio de 2018 suscrita por el doctor JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS. Magistrado.	El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), a través del Consejo Seccional de Santander informa la apertura del proceso de reorganización empresarial; comunicación: EXP. 2017-0288. Fecha de la comunicación: 15-01-2017. Persona natural o jurídica: SAMUEL HERNANDO PARSONS CALDERÓN CC. 13.885.342
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.	Circular CSJTOC18-115 del 07 de junio de 2018 suscrita por la doctora ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ. Presidenta.	El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué (Tolima) con oficio 01852 del 01 de junio de 2018, a través del Consejo Seccional de Cesar informa: mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018, decretó la apertura del trámite de liquidación judicial "por adjudicación" de ILEINER LUNA BERMÚDEZ CC. 14.238.692. Ley 222 de 1995.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-430 del 06 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A)	El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, informa apertura de proceso de reorganización de Pasivos demandante: MARYEN ROSA FUENTES CC. No. 40016434; Ddos: Colmpresores del occidente Ltda y otros con Radicación 150013153003201700186-00. Auto de fecha 22 de febrero de 2018.
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico.	Circular CSJATC18-69 del 18 de junio de 2018 suscrita por la doctora OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO. Presidenta.	El Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de oralidad de Barranquilla con oficio 1874 del 30 de mayo de 2018, a través del Consejo Seccional de Atlántico informa: mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2018, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante. Solicitante: ERIKA PATRICIA TERAN SERNA cc. 22.551.664. Acreedores: Refinancia S.A.S. y otros.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-450 del 19 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A).	KEREM MELISSA SANABRIA LEÓN, Gerente, Representante Legal y Liquidadora de la CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S. informa la liquidación de la clínica REY DAVID DE SINCELEJO SAS identificada con Nit. 900.228.213-7.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	Circular CSJHUC18-65 del 03 de mayo de 2018 suscrita por el doctor EFRAÍN ROJAS SEGURA. Presidente.	El Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Pitalito (Huila), con oficio 0373 del 26 de abril de 2018, a través del Consejo Seccional del Huila informa: Que mediante decisión del 12 de abril de 2018, se comunica la iniciación del proceso de reorganización empresarial propuesto por MARÍA DEL ROSARIO LLANOS GÓMEZ CC. 29.681.300 Rad. 415513103002-2018-00015-00.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	Circular CSJHUC18-65 del 03 de mayo de 2018 suscrita por el doctor EFRAÍN ROJAS SEGURA. Presidente.	El Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Pitalito (Huila), con oficio 0390 del 26 de abril de 2018, a través del Consejo Seccional del Huila informa: Que mediante decisión del 17 de abril de 2018, se comunica la iniciación del proceso de reorganización empresarial propuesto por ROLANDO ÁVILA PATIÑO CC. 94.261.483 Rad. 415513103002-2018-0027-00.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	Circular CSJHUC18-78 del 06 de junio de 2018 suscrita por el doctor EFRAÍN ROJAS SEGURA. Presidente.	El Juzgado segundo (2º) Civil del Circuito de Neiva (Huila), con oficio 2167 del 01 de junio de 2018, a través del Consejo Seccional del Huila informa: Que mediante decisión del 24 de abril de 2018, se comunica la iniciación del proceso de reorganización empresarial propuesto por ANDRÉS MAURICIO DURAN ACOSTA CC. 80.763.758 Rad. 41001-31-03-002-2018-00002-.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	Circular CSJHUC18-78 del 06 de junio de 2018 suscrita por el doctor EFRAÍN ROJAS SEGURA. Presidente.	El Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Neiva (Huila), con oficio 1445 del 05 de junio de 2018, a través del Consejo Seccional del Huila informa: Que mediante decisión del 25 de mayo de 2018, se comunica la iniciación del proceso de reorganización empresarial propuesto por JOSÉ ANTONIO CORTES CORTES CC. 79.244.978 Rad. 41001-31-03-004-2018-00144-00.
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.	Circular CSJHUC18-77 del 30 de mayo de 2018 suscrita por el doctor EFRAÍN ROJAS SEGURA. Presidente.	El Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Neiva (Huila), con oficio 265 del 24 de mayo de 2018, a través del Consejo Seccional del Huila informa: Que mediante decisión del 24 de mayo de 2018, se comunica la iniciación del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurado por LINA PAOLA

		RODRÍGUEZ ANGULO CC. 36.066.255. RAD. 41-001-40-23-010-2017-00751-00.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-442 del 14 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	El Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, mediante oficio 01M281 del 24 de mayo de 2018, comunica que el juzgado 1° de ejecución civil municipal de barranquilla solicita información sobre los procesos adelantados en contra de EDUARDO MARTÍNEZ MEZA con CC. 7.441.180 además de las medidas de embargo de remanente decretadas en su contra.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Circular CSJMEC18-109 del 06 de junio de 2018 suscrita por la doctora LORENA GÓMEZ ROA. Presidenta.	El Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Villavicencio (Meta), con oficio 2086 del 16 de mayo de 2018, a través del Consejo Seccional del Meta informa: Que mediante decisión del 30 de abril de 2018, se comunica la iniciación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la solicitante RUBY BARCENAS BARCENAS CC. 51.572.527 Rad. 500014003006-2018-00314-00.
Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín.	Correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2018 suscrito por el citador 01 de la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Medellín.	El Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018 comunica la iniciación del proceso de liquidación patrimonial de persona natural. Demandante: NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE CC. 1.017.169.919. RAD. 2018-00288-00.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-418 del 25 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	El Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, informa que mediante decisión del 23 de noviembre de 2017 se dio iniciación al proceso de reorganización de pasivos adelantado por ADRIANA JANETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ CC. 33.377.270. RAD. 150013153003201700166.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-419 del 25 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	El Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, informa que mediante decisión del 08 de marzo de 2018 se dio iniciación al proceso de reorganización de pasivos adelantado por ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ PARRA CC. 80.421.253. RAD. 1500131530032018-000046-00.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-420 del 25 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	El Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Villavicencio, informa que mediante decisión del 28 de agosto de 2017 se dio iniciación al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por JORGE URI PINEDA CAMARGO CC. 86.044.609. RAD. 50001400300520170045300.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Circular CSJMEC18-108 del 28 de mayo de 2018 suscrita por la doctora LORENA GÓMEZ ROA. Presidenta.	El Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Villavicencio (Meta), con oficio 3121 del 16 de mayo de 2018, a través del Consejo Seccional del Meta informa: Que mediante decisión del 26 de febrero de 2018, se comunica la iniciación del proceso de liquidación patrimonial de la demandante: NANCY AYALA RAVELO CC. 60.409.891 Rad. 54001-4053-005-2017-01169.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-410 del 23 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	Mediante escrito radicado el 08 de mayo de 2018, suscrito por Rafael Eduardo Gutiérrez Alonso, en calidad de liquidador nombrado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá comunica la iniciación del proceso de liquidación patrimonial de CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA CC. 81.717.351 RAD. 110014003009201701056.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18-414 del 24 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	El doctor FEDERICO CARLOS DÍAZ LÓPEZ, agente especial designado mediante resolución 2018330002685 del 23 de abril de 2018, emanada de la superintendencia de la economía solidaria, mediante oficio cc-0184-18, solicita la suspensión de los procesos jurídicos adelantados en contra del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA y se ordene el levantamiento de los embargos y medidas cautelares impuestas en desarrollo de los procesos.
Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Duitama.	Oficio No. 0622 del 06 de junio de 2018 suscrito por LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS, Secretario Juzgado Civil del Circuito de Duitama.	El Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito en Oralidad de Duitama, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. YANETH CASTRO CAHUEÑO. CC. 40.340.933. Acreedores: ÁNGEL ARIEL OCHOA PATARROYO.

Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0533 del 17 de abril de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 05 de abril de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. DOWBLAS AREVALO PERILLA. CC. 7.231.304. Acreedores: VARIOS.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-453 del 21 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A).	La señora Blanca María Bolaño Gómez en su calidad de representante legal con funciones de promotora de la empresa MAGNOFARMA SAS EN reorganización, informa sobre la admisión de proceso de insolvencia a la sociedad MAGNOFARMA S.A.S CON NIT. 830.068.073
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-454 del 21 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A).	El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, mediante decisión del 22 de mayo de 2018, decretó el inicio del proceso de reorganización empresarial propuesto por la comerciante MARGARITA SALDAÑA ESTRADA, con CC. 28.838.606 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio R y M Muebles.com.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-460 del 25 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A).	El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales - Nariño, mediante decisión del 31 de mayo de 2018, admitió el proceso de liquidación patrimonial de la deudora ELVIA PIEDAD BENAVIDEZ con CC. 36.993.416. RAD. 2017-00526-00.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0987 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA. CC. 7.060.043. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0961 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. TIBERIO ARISTÓFANES ANDRADE REYES. CC. 78.744.812. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0903 del 31 de mayo de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 17 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. MARÍA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ. CC. 23.753.717. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0947 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. Julio Cesar González Mendoza. CC. 10.003.751. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 0974 del 06 de junio de 2018, suscrito por DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE, secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare.	El Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, informa que mediante decisión de fecha 24 de mayo de 2018, se admitió proceso especial de reorganización de pasivos. Dte. NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ. CC. 74.856.507. Acreedores: VARIOS.
Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Oficio N. 1006 del 31 de mayo de 2018, suscrito por MARÍA LECELY RODRÍGUEZ BERRIO, Secretaria del Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	El Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informa la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado MARIO ULISES BOHÓRQUEZ CALDERÓN CC. 80.367.064 Y ACREEDORES VARIOS.

Otras comunicaciones:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-461 del 25 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez. Magistrado (A).	El Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a través del Teniente Coronel Cesar Augusto Vargas Guarín, con oficio 20183660988381:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE1.10 del 27 de mayo de 2018, allega información a los jueces que decretan medidas cautelares de embargo sobre las cesantías del personal orgánico del Ejército Nacional.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.	Circular CSJATC18-58 del 12 de junio de 2018, suscrito por OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO, presidenta.	El Profesional Universitario del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, solicita a los diferentes despachos judiciales, informar si se sigue proceso alguno en contra del señor EDUARDO MARTÍNEZ MEZ CC. 7.441.180 y en caso afirmativo, si se decretó el embargo del remanente en su contra, con destino al proceso seguido ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá rad. 2009-0946. Dte. Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva

		o con destino al Juzgado 3º Civil Municipal de Barranquilla rad. 2011-01026.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAI018-478 del 29 de junio de 2018, suscrito por el doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado (A).	La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca, mediante oficio DESAJPOO18-1789 del 17 de mayo de 2018, allega información de la superintendencia de economía solidaria en la cual se ordena la toma inmediata de bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali área de notificaciones y comunicación.	Oficio No. 10-2320 del 25 de junio de 2018, suscrito por el profesional universitario grado 17, líder del área de notificaciones y comunicaciones.	El Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares celebrada el 07 de junio de 2018, se ordenó comunicar a todos los juzgados del país, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 760014003-027-00652-00

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, se solicita el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/CLPB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI018-438 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SEÑORA:
SONIA TALERÓ MAYORGA CON C.C. No. 41.747.984 DE BOGOTÁ
(PERSONA NATURAL COMERCIANTE), CON DOMICILIO EN LA
CARRERA 13 A No. 93-17 LOCAL 104 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN
LOS TÉRMINOS Y FORMALIDADES DE LA LEY 1116 DE 2006

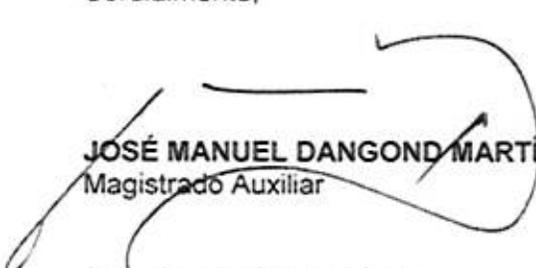
Fecha: martes, 12 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio Circular No. 00802-2017-00752 de fecha 17 de abril de 2018, radicado en Correspondencia externa de esta Corporación el 30 de mayo del presente año, suscrito por el señor FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO, Secretario del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 12.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por lo tanto, los trámites a que haya lugar y la información pertinente, deberán efectuarse directamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

OAIJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

		
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
13	06	18
D	M	A
11:31 am		
HORA		FOLIOS
OAI018-438		10
No. RAD. INT.		RECIBIDO PCE

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Email: octo27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 abril de 2018
Oficio circular No. 00802-2017-00752

F = 6
EXPCSSJ18
2478

SECRETARÍA

SECRETARÍA

Señor Doctor
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ D. C.**

Reciba un cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitarle se sirva **INCLUIR** en la página WEB de la RAMA JUDICIAL, para los fines establecidos en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, la **INFORMACION DE LA INICIACION DEL TRAMITE DE REORGANIZACION** de la señora: **SONIA TALERO MAYORGA C.C. Nro. 41.747.984** quien a su vez ejercerán **FUNCIONES DE PROMOTOR** en su calidad de persona natural comerciante.

Cordialmente,


FERNANDO CORTECOLO MONTENEGRO
SECRETARÍA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil dieciocho

Proceso de Reorganización
Rad. Nro. 2017-752

Habiéndose subsanado en legal forma y teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley 1116 de 2006, procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,
RESUELVE:

1°.- **DECRETAR** la **APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** a la señora : **SONIA TALERO MAYORGA** con C.C. Nro. 41.747.984 de Bogotá (PERSONA NATURAL COMERCIANTE), con domicilio en la carrera 13 A Nro. 93-17 local 104 de la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2°.- **PREVENIR** a los deudores y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de los deudores que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3°.- **ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, la inscripción de la presente providencia.

4°.- **LAS FUNCIONES** que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por la deudora **SONIA TALERO MAYORGA** con C.C. Nro. 41.747.984 de Bogotá persona natural comerciante, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

Para el efecto, es del caso **ORDENAR OFICIAR** a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** para que proceda al registro del trámite de Reorganización, **ANEXESE** al oficio, los siguientes documentos: i) Copia de la providencia que decretó el inicio del proceso de reorganización y que además designó a la deudora persona natural comerciante señora **SONIA TALERO MAYORGA** para que asuma las funciones del promotor, alléguese la constancia de ejecutoria de la providencia. iii) Copia del **AVISO** que informa la expedición e inicio del trámite de reorganización.

5°.- ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a LOS ACREEDORES:

1. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.
2. DIAN.
3. BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 4.

6.- ORDENAR a la deudora, entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un Balance General y un Estado de Resultados a la mencionada fecha, suscritos por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, estados financieros que deben estar debidamente ajustados a las normas y principios de contabilidad contenidas en el Decreto 2649 de 1993 y acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto mencionado, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

7°.- ORDENAR a la deudora que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

8°.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la deudora, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

9°.- ORDENAR a los deudores mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación.

10°.- DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

11° ORDENAR a los deudores **FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

12°.- **ORDENAR** a la deudora, que a través correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

13°.- **COMUNICAR** a los jueces de la República de Colombia del lugar de domicilio de la deudora en reorganización, el inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Reelícese **OFICIO al Consejo Superior de la Judicatura** para que realice **OFICIO CIRCULAR NACIONAL** de ser el caso comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite y de ser procedente se introduzca el presente trámite en la **PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL** con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

14°.- **ORDENAR LA FIJACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL JUZGADO**, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación de los deudores y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaría elabórese el aviso.

15.- **COMUNICAR MEDIANTE TELEGRAMA** y **ORDENAR REMITIR** una copia de la providencia de apertura de la REORGANIZACION al **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS, A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con constancia de su ejecutoria.

16.- **ORDENAR LIBRAR TELEGRAMAS** comunicando el inicio del trámite de REORGANIZACION a los **ACREEDORES FISCALES**, entidades públicas de las cuales pueda ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones, indicando el término que tienen para hacerse parte.

17.- **ORDENAR OFICIAR** y hacer llegar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para el cumplimiento del Decreto 2785 de 2008 sobre el inicio del trámite de reorganización, **ANEXESE AL OFICIO**:

- i) Copia del auto de apertura del proceso, con constancia de ejecutoria.
- ii) Nombre e identificación del deudor que asume las funciones de promotor.
- iii) Copia del AVISO que informa su expedición e inicio del trámite de reorganización con la constancia secretarial de fijación y desfijación.

18.- ORDENASE OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, para que brinde la colaboración produciendo OFICIO CIRCULAR a todos los JUZGADOS DEL PAIS informando sobre el inicio de la REORGANIZACION de la persona natural comerciante, anéxense los datos de identificación de la misma, además remítase para efectos de la publicación virtual los siguientes datos: i) Título de la noticia, ii) resumen de la noticia, iii) texto o descripción de noticia, iv) fecha inicial y final de la publicación.

19.- Por presentarse en legal forma, se RECONOCE PERSONERIA adjetiva al(a) Dr(a). LAURA VICTORIA REY NARVAEZ para actuar en nombre y representación del deudor en reorganización teniendo en cuenta las facultades conferidas en el memorial poder.

20.- Como el deudor es persona natural comerciante que no está representando a una sociedad u otra clase de persona, no procede su posesión, por no encontrarse su circunstancia dentro de los derroteros que así lo exige la ley aplicable al presente asunto

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO CIVIL DEL CENTRO
SECRETARIA

Contado de la J. C. hoy

10-2- ABR. 2018

El presente se encuentra en el ESTADO de la fecha de hoy
El Secretario

REORGANIZACION Rad. Nro. 00752-2017

SONIA TALERO MAYORGA C.C. Nro. 41.747.984.

AVISA

1. Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2018 se dispuso el **INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN** de la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, i) **SONIA TALERO MAYORGA** C.C. Nro. 41.747.984.
2. Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2018 se designó a la deudora persona natural comerciante señora SONIA TALERO MAYORGA C.C. 41.747.984 para **EJERCER LAS FUNCIONES DE PROMOTOR** en su calidad de persona natural comerciante, ley 1429 de 2010.
3. **TODAS LAS PERSONAS** naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la señora i) **SONIA TALERO MAYORGA** en reorganización, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, lo deben hacer **en la oficina del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. ubicado en la Carrera 10 Nro. 14-33 piso 12 de la ciudad de Bogotá D. C.,** y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.
4. En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar a la dirección antes citada
5. **SE PREVIENE** a la deudora en reorganización que, sin autorización del JUZGADO QUE CONOCE DE LA REORGANIZACION, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para los fines indicados en los Ord. 9 y 11 del art. 19 de la ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010, **SE FIJA** el presente AVISO en LUGAR PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DEUDORA, Hoy

Siendo las OCHO DE LA MAÑANA. (8:00 A.M)



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 28/05/2018 04:39 p. m.
 Tiempo estimado de entrega:
 29/05/2018 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700019065316

MENSAJERÍA

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CC 5658500
CALLE 12 #7-65 BOGOTA
0315658500

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad:

Mensajería
 Valor Flete: **\$ 4.300**
 Valor sobre flete: **\$ 200**
 Valor otros conceptos: **\$ 0**
 Valor total: **\$ 4.500**
 Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

SONIA TALERÓ MAYORGA CC 41747984
CARRERA 7 B #127A-57 APTO 202
3022947426 **SONIATALERO@GMAIL.COM**
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visite a xdo web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 309 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com - sup.defensorcinterno@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 # 7-45 PBX 5605000 Cel 3232554455

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 30 MAYO 2018
 CORREO AEREO
RECIBIDO DESTINATARIO

GMC-GMC-R-07



**Rama Judicial
Consejo Superior de la**

República de Colombia

RV: MEMORANDO INFORMATIVO**Gladys Arevalo - Tunja**

mié 13/06/2018 10:34 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

3 archivos adjuntos (707 KB)

image001.png; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-438.pdf; EXPCSJ18-2478.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** miércoles, 13 de junio de 2018 10:27 a.m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



C I R C U L A R CSJCEC18-112

Fecha: 28 de mayo de 2018
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR
Asunto: PROCESOS DE REORGANIZACION.

Para los fines establecidos en la Ley 1116 de 2006, se les informa que:

- Se recibió Oficio N° 3045 de mayo 08 de 2018 del Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), que indica textualmente: *"mediante auto de fecha 3 de abril de 2018, se admitió la demanda de reorganización promovida mediante apoderado judicial por JAVIER JULIO VELASQUEZ, dentro del proceso con radicación N° 2011318900220170053100."*

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse al Juzgado correspondiente.

Cordialmente,

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
Presidenta

HIBR/MJOM.



Circular No. 2

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tcl. 5742201. E-mail secadmesvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RV: PROCESOS DE REORGANIZACION

Gladys Arevalo - Tunja

mar 12/06/2018 3:52 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

Nº 112 PROCESOS DE REORGANIZACION.pdf;

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar

Enviado: martes, 12 de junio de 2018 3:24 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: PROCESOS DE REORGANIZACION



C I R C U L A R CSJSAC18-51

Fecha: Miércoles 06 de Junio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

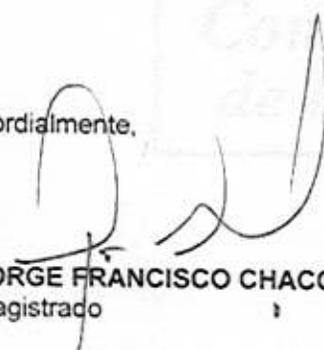
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2016-0200	29/01/2016	NILSON AHUMADA ANGEL C.C 13.838.330	JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

JFCN/MADT



C I R C U L A R CSJSAC18-52

Fecha: Miércoles 06 de Junio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO. 397 EXP. 2017- 00311	26/02/2018	CARLOS ARTURO NIÑO BAEZ C.C 5.707.283	JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

JFCN/MADT



C I R C U L A R CSJSAC18-53

Fecha: Miércoles 06 de Junio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

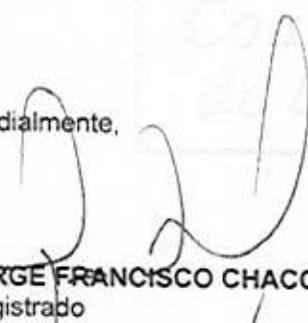
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2017-397-00	09/02/2018	COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS LIMITADA 804.010.542-1	JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

JFCN/MADT



CIRCULAR CSJSAC18-50

Fecha: Miércoles 06 de Junio de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2017-445	21/02/2018	MARTHA YANETH PEREZ GRIMALDOS C.C 63.510.171	JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

JFCN/MADT



C I R C U L A R CSJSAC18-54

Fecha: Miércoles 06 de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

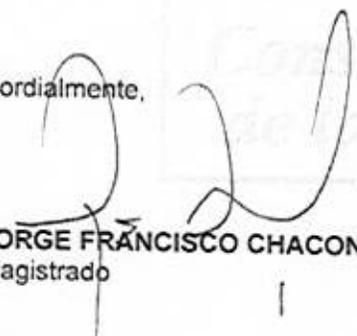
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2017-288-00	15/01/2017	SAMUEL HERNANDO PARSONS CALDERON C.C 13.885.342	JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Magistrado

JFCN/MADT

RV: COMUNICACIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gladys Arevalo - Tunja

vie 8/06/2018 5:54 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (5 MB)

REORGANIZACION EMPRESARIALES 06 DE JUNIO.pdf;

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 12:57 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: COMUNICACIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Buen día;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria Consejo Seccional de Santander

Telefono: 6524846

 1472838267290_firma.png



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

CIRCULAR CSJTOC18-115

Fecha: Jueves, 07 de junio de 2018

PARA: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL PAIS

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL "POR ADJUDICACION" PROPUESTO POR EL SEÑOR ILEINER LUNA BERMUDEZ, QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE- TOLIMA, RADICADO BAJO EL NUMERO 73001-3103-002-2012-00264-00.

Comedidamente para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito poner en conocimiento el oficio No.01852 del 01 de Junio del 2018 suscrito por el doctor Giovanni Alfonso Rodríguez Osorio, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, donde comunica que mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2018, decreto la apertura del trámite de liquidación judicial "por adjudicación" de ILEINER LUNA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.692. Lo anterior, para los fines indicados en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirla al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué - Tolima, ubicado en el Piso 11 Oficina 1108 del Palacio de Justicia de Ibagué y no a través de este Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Cordialmente,

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta

ASDG / Idmd

Calle 11 No.3-32 Piso 5 / Teléfono 2620110-2617490. Ibagué - Tolima
www.ramajudicial.gov.co



Rv: SE ENVIA CIRCULAR No CSJTOC18-115-2018, PROCESO DE LIQUIDACION

Gladys Arevalo - Tunja

vie 8/06/2018 5:53 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (783 KB)

SE ENVIA CIRCULAR No CSJTOC18-115-2018-06-08 (2).pdf;



De: Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima <csjsaiba@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de junio de 2018 9:53 a.m.

Para: mariaeosorioc@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; consecbol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Seccional Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; Luis, Paula sala Administrativa; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Manuel Jose Vives Noguera - Santa Marta; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; des02jadminmarca@condoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@condoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; jdussan@condoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina - Popayan; jsaadeu@condoj.ramajudicial.gov.co; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; mary genith viteri; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; des02jadminmarca@condoj.ramajudicial.gov.co; mvivesnoguera@hotmail.com; secsalaris@condoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas - Bucaramanga; Consejo Seccional Sucre; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Fernan Dario Mejia Delgado - Ibague

Asunto: SE ENVIA CIRCULAR No CSJTOC18-115-2018, PROCESO DE LIQUIDACION

SE ENVÍA LA PRESENTE CIRCULAR SEGÚN ASUNTO

--

ANGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ

PresidentA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

22 06 18
D M A

10:00 pm

NO. RAD. INT. 0A1018430

RECIBIDO POR

OAIO18-430 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS - DEMANDANTE: MARYEN ROSA FUENTES, 40016434 - ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, COOMULTRASAN LTDA, LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS ACREEDORES - RADICADO: 150013153003201700186-00

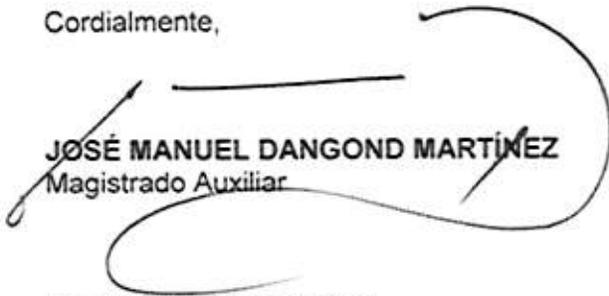
Fecha: miércoles, 06 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio No. 0395 de fecha 5 de marzo de 2018, radicado en esta Corporación el 29 de mayo del presente año, suscrito por el señor CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 - 53 Torre B Piso 4.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por lo tanto, los trámites a que haya lugar y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

OAIAJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 - 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 5 de marzo de 2018
Oficio No. 0395

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

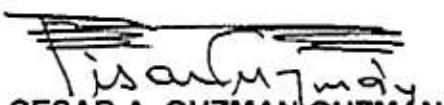
F-15
EX-0518
2461

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	MARYEN ROSA FUENTES, 40016434
ACREEDORES	BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA COOMULTRASAN LTDA LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS ACREEDORES
RADICADO	150013153003201700186-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha veintidós (22) de febrero del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARYEN ROSA FUENTES, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores COIMPRESORES DE OCCIDENTE LTDA., COMERCIALIZADORA CONSILASAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, LEASING BANCOLOMBIA, COMULTRASAN LTDA., DANIEL MORENO, GELVER GARCIA, NOHORA ACOSTA, GLORIA RODRIGUEZ, LUCIA RODRIGUEZ.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes despachos judiciales del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu



PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOLICITANTE	MARLEN ROSA FUENTES
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153003201700189-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que regulan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de este trámite es: "... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo,..."

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º ibídem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos: i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enviar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia, y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el acatamiento de las obligaciones a su cargo.

97

2.2. MARCO FACTICO

La señora MARYEN ROSA FUENTES actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarse en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor, será de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009 modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez adicionado por el decreto 2130 de 2015.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oridad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARYEN ROSA FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía N° 40.016.434 de Tunja, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIENDA, COMULTRASAN y LEASING BANCOLOMBIA, DANIEL MORENO, GALVER GARCIA, NOHORA ACOSTA, GLORIA RODRIGUEZ, LUCIA RODRIGUEZ, COIMPRESORES y COMERCIALIZADORA CONS LA

SEGUNDO: Designar como promotor a JUAN PABLO SANCHEZ RUEDA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comunicásele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

La señora MARYEN ROSA FUENTES deberá poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la

colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de \$15.624.840,00 como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de la señora MARYEN ROSA FUENTES. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo corresponde al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencias de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra la Promotora para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SEPTIMO: Se ordena al deudor MARYEN ROSA FUENTES y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones).

OCTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **MARYEN ROSA FUENTES** y alleguen las

48

correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expidense sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO: Comunicar de inmediato la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DECIMO SEGUNDO: Ofíciase a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor MARYEN ROSA FUENTES. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DECIMO CUARTO: Se ordena que por secretaria se envíe por correo certificado copia de la presente providencia a la deudora MARYEN ROSA FUENTES, déjense las constancias que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez
DORIS DELFA GUTIERREZ ESCOBAR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DIA
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECIOCHO (2018) POR ANOTACION
EN ESTADO No. 6.
CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

PROCESO REORGANIZACION DE PAGOS
RAZONADO: 2017-186
SOLICITANTE: MARYEN ROSA FUENTES
ACREEDORES: ACREEDORES VARIOS



INTERRAPIDISIMO S.A.
 NIT: 8002515697
 Fecha y Hora de Admisión:
 28/05/2018 05:25 p.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 29/05/2018 06:00 p.m.

Tactura de venta no válida como soporte de pago



700019067519

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA . CC
CALLE 12 # 7- 65
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
 No. de esta Pieza: **1**
 Peso por Volumen: **0**
 Peso en Kilos: **1**
 Bolsa de seguridad: **0**
 Dice Contener: **DTOS**

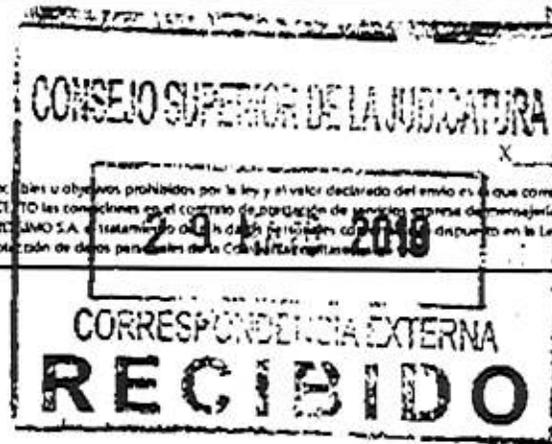
LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor flete: **\$ 9.000,00**
 Valor sobre flete: **\$ 200,00**
 Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
 Valor total: **\$ 9.200,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

ALIRIO HUERTAS CC 3107895131
CALLE 21 # 10- 32 OF 402
3107895131
TUNJA\BOYA\COL

Nombre y sello



Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a la descripción en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Corporación Interrapidísimo.

Observaciones

RECLAMA EN PUNTO -



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 Ó # 8 - 37
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019067519

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

vie 8/06/2018 5:53 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (535 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-430.pdf; EXPCSJ18-2461.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** viernes, 8 de junio de 2018 10:47 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

20 06 18
D M A

1.47 pm

18-69

RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJATC18-69

Fecha: 18 de junio de 2018

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

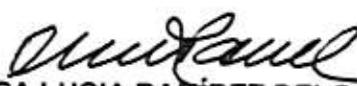
Asunto: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, IDENTIFICADA CON CC # 22.551.664 - ACREEDORES: REFUNANCIA S.A.S Y OTROS

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decido en la Sala Ordinaria # 21 de fecha 13 de Junio de 2018, se les informa que antes esta Corporación se recibió el oficio 1874, suscrito por el Dr. Fabián Payares Payares, en su calidad de Secretario del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, radicado el día 5 de Junio según consecutivo EXTCSJAT18-3248; por medio del cual informa la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.551.664 expedida en Barranquilla, Acreedores: Refinancia S.A.S y OTROS; en la cual se ordenó en el numeral 5°, oficiar a todos los Jueces que tramiten procesos ejecutivos en contra de los acá deudores, para que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se solicita que las respuestas que se deriven de esta circular sean remitidas al juzgado solicitante: cmun20ba@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la dirección Calle 40 # 44 - 80 Piso 6 del Edificio Centro Cívico de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Cordialmente,


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla
Enviado el: martes, 5 de junio de 2018 10:45
Asunto: Liquidación Patrimonial 08001405302020170114900
Datos adjuntos: LIQUIDACION PATRIMONIAL 08001405302020170114900.tif

Buenos días,

Se remite Oficio No 1874 expedido por el juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-3248:

Fecha: 05-jun.-2018

Hora: 18:53:03

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTINEZ, ALEJANDRA MARÍA (MESA/ENTRADA)

No. de Folios: 2

Password: D2E6F681



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, 30 de Mayo de 2018.

Oficio No. 1874

Doctor(a):

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL - BARRANQUILLA

cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co - 3449524

CALLE 40 No. 44-80 PISO 1

RAD. 08-001-40-53-020-2017-01149-00

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: ERIKA PATRICIA TERAN SERNA

ACREEDORES: REFINANCIA S.A.S. y OTROS

Comunico a usted que este Despacho Judicial, a través de proveído de fecha 23 de marzo de 2018, ordenó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, señora ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, identificada con C.C. No. 22.551.664, expedida en Barranquilla, en el cual se ordenó en el numeral 5º, oficiar a todos los Jueces que tramiten procesos ejecutivos en contra de los acá deudores, para que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible. Incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe hacerse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos, las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

Atentamente


FABIÁN PAYARES PAYARES
Secretario.



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTDESAB18-5883:

Fecha: 05-jun-2018

Hora: 10:00:32

Destino: DESAJ Barranquilla - Dirección

Responsable: SANTANA PINO, ANA GRACIELA (RESPONS)

No. de Folios: 1

Password: EAF704E4

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 6º Edificio Centro-Cívico
Telefax: (95) 3405402 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: Cmun20ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia



CIRCULAR CSJATC18-69 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, IDENTIFICADA CON CC # 22.551.664 – ACREEDORES: REFUNANCIA S.A.S Y OTROS

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

mié 20/06/2018 4:43 p.m.

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (779 KB)

CIRCULAR CSJATC18-69.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C I R C U L A R CSJATC18-69

Fecha: 18 de junio de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA SEÑORA ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, IDENTIFICADA CON CC # 22.551.664 – ACREEDORES: REFUNANCIA S.A.S Y OTROS**

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria # 21 de fecha 13 de Junio de 2018, se les informa que antes esta Corporación se recibió el oficio 1874, suscrito por el Dr. Fabián Payares Payares, en su calidad de Secretario del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, radicado el día 5 de Junio según consecutivo EXTCSJAT18-3248; por medio del cual informa la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora ERIKA PATRICIA TERAN SERNA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.551.664 expedida en Barranquilla, Acreedores: Refinancia S.A.S y OTROS; en la cual se ordenó en el numeral 5°, oficiar a todos los Jueces que tramiten procesos ejecutivos en contra de los acá deudores, para que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se solicita que las respuestas que se deriven de esta circular sean remitidas al juzgado solicitante: cmun20ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

o a la dirección Calle 40 # 44 – 80 Piso 6 del Edificio Centro Cívico de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-450 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
VOLUNTARIA DE LA CLÍNICA REY DAVID DE SINCELEJO SAS EN
LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.228.213-7 Y LAS
MEDIDAS PREVENTIVAS PROCEDENTES, EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 116 DEL DECRETO 663 DE 1993, LOS ARTÍCULOS 9.1.1.1.1
DEL DECRETO 2555 DE 2010, Y EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1116 DE
2006

FECHA: martes, 19 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar la misiva de fecha 8 de junio de 2018, radicada en correspondencia externa de esta Corporación el mismo día mes y año, suscrito por la señora KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN, en su calidad de Gerente, representante legal y liquidadora de la CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S., ubicada en la Carrera 23 No. 18-111 de la ciudad de Sincelejo.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante la Liquidadora y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 25 folios

OAIAJR/J/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA	
	RECIBIDO	
20	06	18
D	M	A
4:26 pm 19/06/18		
HORA		FOLIOS
OAIO18-450		25
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR



Sincelejo, 8 de Junio de 2018.

Doctor,
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7-65, Palacio de Justicia
PBX: 5658500
Bogotá D.C.
E. S. D.

F=2

CSUPER-E

EPAS

08 JUN 18 1

264

Asunto: Comunicación sobre el proceso de liquidación voluntaria de la CLINICA REY DAVID DE SINCELEJO SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 900.228.213-7, y las medidas preventivas procedentes, en cumplimiento del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, los artículos 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.042.863 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente, representante legal y en consecuencia, liquidadora de la CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S, identificada con el NIT 900.228.213-7, conforme al nombramiento efectuado por la Asamblea General de la entidad, por medio del presente escrito me permito informar lo siguiente:

Por medio del Acta No. 016 del 16 de Mayo de 2018, la Asamblea General de accionistas de la CLINICA REY DAVID DE SINCELEJO SAS, identificada con Nit No 900.228.213-7, de conformidad con las facultades brindadas por el artículo trigésimo segundo (32°) literal h), i) y las causales del artículo cuadragésimo noveno (49°), literal c) y d) de los Estatutos de la Sociedad y lo dispuesto en el artículo 34 Numeral 7° de la Ley 1258 de 2008, "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada", decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Clínica, la cual tendrá efectos desde el día 16 de Mayo de 2018; y adicionalmente, designó a Karem Melissa Sanabria León, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.042.863 de Bogotá D.C. , en calidad de Gerente, representante legal y en consecuencia, liquidadora, para ejecutar los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

En el acta descrita se dispuso que la liquidación de la CLINICA REY DAVID DE SINCELEJO SAS, identificada con Nit No 900.228.213-7, se adelantará de acuerdo con las normas aplicables en el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 -

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente.

A su vez, las disposiciones normativas contenidas en los artículos 232 y 242 del Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio, relativo a la liquidación del patrimonio social, disponen lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. *Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.*

(...)

ARTÍCULO 242. PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS. *El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.*

Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

(...)(Negrita y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 116. TOMA DE POSESIÓN.

La toma de posesión conlleva:

(...)

d). La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando

allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.

(...)

h). El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.

(...) (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación de la CLINICA REY DAVID DE SINCELEJO SAS EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit No 900.228.213-7, acarrea los siguientes efectos:

(...)

DECRETO 2555 DE 15 de julio de 2010
Publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010

PARTE 9
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN

LIBRO 1
DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE POSESIÓN Y DE
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

TÍTULO 1
NORMAS GENERALES SOBRE TOMA DE POSESIÓN

CAPÍTULO 1
MEDIDAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 9.1.1.1.1 TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

(...)

1. Medidas preventivas obligatorias.

(...)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

(...)

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;

(...)

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;

(...)

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ordena lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de

inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

(...)(Negrita y subrayado fuera de texto)

Al respecto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único, preceptúa lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 34. DEBERES. *Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

(...)

➤ **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DE REMITIR LOS EXPEDIENTES AL PROCESO CONCURSAL**

La Corte Constitucional, mediante fallo de tutela¹, sostuvo en torno a la obligación legal de los despachos judiciales consistente en la remisión de los expedientes al proceso liquidatorio, lo que se transcribe a continuación:

(...)

En el caso de los procesos ejecutivos, la norma en cita es clara al señalar que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente a la superintendencia y que una vez ordenada la remisión se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto.

Con el ánimo de que dicho procedimiento se adelante en forma expedita, a fin de que el funcionario liquidador conozca oportunamente de los procesos que se adelantan contra la entidad en liquidación, el artículo 99 de la Ley 222 de 1995 advierte que "[e]l Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa".

¹CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-314 del 20 de abril de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Referencia: expediente T-1299153.

(...)

No obstante, según consta en el expediente, las diligencias contentivas del proceso ejecutivo adelantado por la tutelante en contra del Hospital General de Barranquilla no fueron allegadas a tiempo, tal como se reseña en seguida:

(...)

Hecho el recuento del trámite que se dio al expediente de la tutelante, se evidencia que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 99 de la Ley 222 de 1995, la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones de Barranquilla ofició al juzgado competente para que remitiera el proceso en el que constaba el crédito de la demandante, pero, por razones ajenas a la voluntad de la tutelante, su expediente no llegó a tiempo para ser incorporado a la masa liquidatoria.

Para ilustrar con detalle este punto, repárese en lo siguiente: el 6 de agosto de 2004, la Superintendencia de liquidaciones ofició a los juzgados competentes para que remitieran cualquier proceso ejecutivo adelantado en contra del Hospital General de Barranquilla. La solicitud advierte sobre los términos en que dicha información debía remitirse -que están previstos en la Ley 222 de 1995-: tres días para dictar el auto que ordena la remisión y tres días para efectuarla.

A pesar de la brevedad del plazo legal, el Juzgado Cuarto Laboral dictó el auto correspondiente el 8 de septiembre de 2004, es decir, un mes después de habersele oficiado el requerimiento. La remisión del expediente sólo se hizo efectiva el 22 de septiembre de ese año, esto es, 14 días después de haberse dictado el auto, porque las oficinas del Distrito de Barranquilla -dice el despacho judicial- se negaron a recibirlo, ya que el mismo debía ser entregado directamente en la entidad demandada. Finalmente, el expediente se radicó en la entidad en liquidación el 16 de noviembre de 2004 a las 2:48 pm., tiempo vencido ya para ser incorporado a la masa liquidatoria, pues el traslado de los créditos había finalizado el 7 de octubre.

En suma, desde el momento en que el liquidador remitió el oficio al juzgado hasta el momento en que el expediente contentivo del proceso llegó a la entidad, transcurrieron un poco más de tres meses, tiempo excesivo a la luz del trámite de la Ley 222 de 1995 e insuficiente para incluir a la masa liquidatoria el crédito de la demandante.

Del anterior análisis se evidencia que fueron razones ajenas a la voluntad de la demandante, provenientes del trámite a que se sometió al oficio del liquidador del Hospital, las que impidieron la incorporación oportuna del crédito. Independientemente de la responsabilidad que por el trámite inoportuno de la solicitud del liquidador pueda haber, lo que resulta incuestionable es que las dilaciones y los inconvenientes administrativos fueron la causa de la no incorporación del crédito de la tutelante y que, por ello, la demandante no puede verse obligada a soportar las consecuencias negativas de tal contrariedad.

La Corte Constitucional ha establecido sobre este particular que las consecuencias negativas de la inactividad e ineficiencia de la Administración no pueden ser trasladadas al particular.

(...)

Aunque en el caso concreto no sólo se encuentra involucrada una entidad administrativa, sino también una autoridad jurisdiccional, es indiscutible que ambas representan en un todo al Estado y hacen parte, en sus órbitas especializadas, de la Administración Pública. En este sentido, independientemente del sujeto en que recaiga la responsabilidad por el manejo de esta trámite, el derecho a reclamar la pensión de jubilación de la peticionaria no puede quedar en entredicho por la deficiencia en el trámite previsto en la Ley 222 de 1995, deficiencia que involucra atentado directo contra los principios que inspiran el correcto funcionamiento de la administración pública (art. 209 C.P.

(...)

A lo anterior se suma que, atendiendo al tenor del artículo 99 de la Ley 222 de 1995, y a que, por disposición de esa norma, las autoridades judiciales están obligadas a remitir oportunamente la información requerida por el liquidador, la demandante estaba en el legítimo derecho de esperar que el juzgado en donde se tramitó el proceso ejecutivo en que resultó favorecida, enviara oportunamente las diligencias para que fueran tenidas en cuenta en el proceso liquidatorio.

(...)

(...) En esa medida, visto que la Administración Pública impidió el normal acceso de la demandante al procedimiento de incorporación de su crédito en el trámite liquidatorio y que dicho procedimiento se encontraba expresamente regulado en la ley, esta Sala considera que el derecho al debido proceso de la demandante se vio vulnerado y, por tanto, es indispensable ordenar la protección que se solicita.

(...)(Negrita y subrayado fuera de texto)

ANTECEDENTES PROCESOS EJECUTIVOS EN PROCESOS DE LIQUIDACION VOLUNTARIA

Mediante Auto de 22/09/2015 expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo de radicación 2015-391, demandante: PROMED QUIRURGICOS E.U, demandado: CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se ordenó la remisión del proceso ejecutivo con el fin de que haga parte del proceso de liquidación voluntaria.

Así mismo, mediante Auto Interlocutorio No. 3427 de 13/10/2015, expedido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo radicado 2015-01030,

demandante: MEGASUMINISTROS, demandado: Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se ordenó la suspensión del proceso ejecutivo, remisión del mismo al liquidador y el levantamiento de medidas cautelares.

Por medio de Auto de 23/09/2015 expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, dentro del Proceso Ejecutivo de radicación 2015-00068, demandante: MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS, demandado: Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN, se ordenó la remisión de dicha demanda al proceso de liquidación de la Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACIÓN y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

Mediante Auto No. 1089 de 21/10/2015 dictado dentro del proceso ejecutivo de radicación 2015-00068, demandante: MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS, demandado: CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23/09/2015, decidiéndose NO REVOCAR el auto del 23/09/2015 y ordenar la remisión efectuada en el auto del 23/09/2015.

Mediante Auto No 1401 de 8 de Julio de 2016, proferido por el Juzgado Doce civil municipal de oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo 2015-01067, procede a resolver recurso interpuesto contra el Auto interlocutorio No 2905 de 9 de octubre de 2015, en donde se ordena no Revocar el autor interlocutorio No. 2905 de 2015, ordena la remisión de copia autenticas del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en las normas arriba citadas al liquidador de la entidad demandada CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE. (Literal D del numeral 1° del artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 d 2010; Artículo 20 del decreto 1116 de 2006), (...).

EXISTENCIA DE FALTA DISCIPLINARIA GRAVE PARA AQUELLOS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE DESATIENDAN NORMAS DENTRO DEL TRAMITE DE UN PROCESO DE LIQUIDACION.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ha señalado que en virtud de la especialidad del trámite de liquidación de entidades intervenidas por el Estado, constituye falta disciplinaria grave todas aquellas conductas de los servidores judiciales que no den cumplimiento de las medidas especiales y tramite preferencial que rodea el procedimiento concursal, toda vez que ello atenta contra el principio de igualdad de acreedores.

De conformidad con lo anterior tenemos que mediante sentencia Radicado: N°080011102000201000139 03/1874F del Consejo superior de la judicatura con ponencia del Dr. JOSE OVIDIO CLAROS POLANCO, se estableció un precedente claro en relación con las sanciones en que incurrir los funcionarios judiciales por el incumplimiento en la aplicación de normas concursales; sanción que inclusive puede llevar a la destitución inmediata del cargo. En relación con lo anterior anoto la mencionada sala:

(...)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo de dos mil once (2011)

Magistrado Ponente: JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

Radicado: N°080011102000201000139 03/1874F

Aprobado según Acta N°21 de la misma fecha

"Este recuento permite evidenciar la materialidad de la falta desde el punto de vista objetivo, pues, en efecto, los servidores judiciales profirieron los fallos de tutela, no sólo concediendo el amparo deprecado sino también ordenando el embargo de cuentas corrientes nacionales de la entidad accionada - el P.A.R. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES de TELECOM. (...)

*Para el caso de ocupación, conforme lo sostuvo el Ministerio Público tanto en la primera como en la segunda instancia de estas diligencias disciplinarias, efectivamente los servidores judiciales sancionados por el A Quo excedieron desbordaron sus facultades legales, al soslayar los principios de inmediatez y subsidiariedad de la acción de tutela, pues una simple lectura de los fallos dictados por los servidores judiciales muestra cómo los jueces, tanto en la primera como en la segunda instancia en la acción de tutela tantas veces mencionada, desbordaron con creces cualquier criterio de razonabilidad en la decisión adoptada, adecuando su comportamiento de manera ostensible e inequívoca, en forma dolosa conforme lo dejó claramente establecido el juez disciplinario de primer grado, tanto al incumplimiento del deber descrito en el artículo 153.1 de la Ley 270 de 1996, como la incursión en la falta disciplinaria de que trata el canon 48.1 de la Ley 734 de 2002, **por haber realizado objetivamente el tipo señalado como prevaricato por acción en el artículo 413 de la codificación sustantiva penal.***

Luego, la acción de tutela no sólo se limitó a garantizar el pago de acreencias laborales, sino que se estructuró sobre la discusión que, en derecho, debía darse en sede del juez natural, que lo era la justicia laboral ordinaria, invadiendo los jueces sancionados la órbita competencial de esa jurisdicción, valiéndose para ello de su excepcional intervención como jueces de tutela, para declarar que en ese caso existió despido injusto y, a renglón seguido ordenar a la accionada

"realizar los trámites respectivos para reconocer y pagar los salarios y prestaciones dejados de cancelar durante el tiempo que han estado cesantes los accionantes en razón del despido sin justa causa toda vez que ello no ha sido declarado mediante sentencia judicial, además de repararlos de manera integral, lo que incluye el pago de los reajustes establecidos por la ley al igual que cualquier otro emolumento dejado de percibir, como consecuencia directa del despido injusto, lo anterior a título de indemnización por la imposibilidad que se tiene de lograr un reintegro a sus actividades laborales que desempeñaban en la extinta Telecom".

Lo anterior permite concluir, sin mayor esfuerzo, que en el caso de autos, efectivamente hicieron presencia los elementos normativos previstos para predicar que, en efecto, los disciplinables adecuaron su conducta a la falta endilgada, en los términos que se dejaron dichos precedentemente" Negrilla y rayas fuera de texto.

En consecuencia de lo anterior, si bien es cierto que la Constitución Política como la Corte Constitucional amparan el principio de la autonomía funcional de los servidores judiciales y en ese sentido la responsabilidad de jueces y magistrados, dicha prerrogativa no puede abarcar el campo funcional, es decir, aquel que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias, y en tal sentido no puede bajo ese pretexto amparar decisiones que realmente resultan contrarias a la ley, máxime cuando se está frente al trámite de un procedimiento especial como es el caso del procedimiento concursal cuyas competencias emanan directamente del legislador. Frente lo anterior, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante fallo sancionatorio del 18 de Octubre de 2012, expuso lo siguiente:

(...)

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente: Dr. PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Radicación No. 19001 11 02 000 2010 00085 01

Aprobado según Acta No. 88 de la misma fecha.

"Al respecto, es de observar que esta Sala, en forma reiterada ha reconocido que los funcionarios judiciales cuando administran justicia están amparados por los principios de independencia y autonomía funcional consagrados en los

artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional. Tales axiomas de carácter superior garantizan a los Jueces de la República actuar sin consideración a indebidas injerencias provenientes de otros órganos del poder público e incluso de la propia Rama Judicial, en forma que sólo quedan sometidos al imperio de la Constitución y la ley, con lo cual se busca que sus decisiones sean producto de la aplicación libre e imparcial del ordenamiento jurídico y del análisis reflexivo de las pruebas con las cuales se soportan las mismas; no obstante lo anterior, es del caso advertir que, como en reiteradas ocasiones se ha sostenido por esta Corporación, es factible la investigación disciplinaria de las actuaciones judiciales en donde el funcionario vulnera ostensiblemente el ordenamiento jurídico, incurriendo con ello en lo que doctrinariamente se ha dado en llamar **via de hecho, comportamiento que resulta contrario al deber de acatamiento a la Constitución, leyes y reglamentos que se impone a todos los operadores de justicia - artículo 153.1 Ley 270 de 1996-**, pues si bien todas las actuaciones judiciales se hallan amparadas bajo el principio de autonomía funcional, los funcionarios responden disciplinariamente por aquellas actuaciones groseras y abiertamente contrarias al marco normativo que están llamados a cumplir”

(...)

En consecuencia de lo anterior, en el mismo pronunciamiento y como consecuencia de la falta en que incurrieron los mencionados funcionarios judiciales al obstaculizar el proceso concursal de liquidación, El Consejo Superior de la Judicatura resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DESTITUIR DEL CARGO a la doctora XXXXXXX, en el ejercicio de sus funciones como Juez XXXXX, por haber por haber infringido el deber e incurrido en la prohibición de que tratan los numerales 1 y 18 de los artículos 153 y 154 de la Ley 270 de 1996, respectivamente; en concordancia con los artículos 2, 4 y 7 de la Ley 1010 de 2006, conforme lo estipulado en las consideraciones del presente fallo”

Es claro entonces, el vínculo que tiene el incumplimiento de deberes al no acatar la Constitución y la ley o no hacerla cumplir cuando es de la órbita de su competencia, con el derecho disciplinario custodio de la relación entre el funcionario y la función pública encargada de administrar justicia, de allí que no están excluidos los funcionarios judiciales de ser sujetos pasivos de la acción disciplinaria cuando sus decisiones atentan contra sus deberes, sin que la pregonada autonomía, pueda convertirse en barrera para el cumplimiento y ejercicio de la jurisdicción asignada.

De conformidad con lo anterior, podemos concluir que la razón principal por la cual el trámite de un proceso concursal es especial y preferencial, no es más que el de garantizar la igualdad de los acreedores sin que exista privilegios entre ellos a fin de garantizar la cancelación de los haberes de la masa universal sin afectación de la prelación de créditos que por ley debe realizarse; acción que sin lugar a dudas sería afectada si el motor judicial hiciera caso omiso de los tramite preferenciales dados al proceso concursal.

➤ DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCESOS ORDINARIOS

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, antes del 16 de Mayo de 2018, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas no serán incluidas en el inventario de pasivos, con la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme en contra la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, proferidas durante el proceso liquidatorio, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la masa de la liquidación.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito oficiar a todos los jueces de la República, vertiendo en dicho documento la totalidad del texto considerativo de este escrito, dando con ello pleno cumplimiento a las normas que rigen el proceso liquidatorio de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, y requiriendo a las autoridades que adelanten procesos ejecutivos en el país a que cumplan con la obligación de realizar las siguientes actividades:

1. Dentro de los **tres (3) días siguientes a la recepción de este escrito**, proceder a dar estricta aplicación a las medidas previstas en los artículos 232 y 242 del Código de Comercio, en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
2. Considerando que la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, tuvo como término de duración hasta el 16 de Mayo de 2018, fecha a partir de la cual se disolvió y entró en estado de liquidación voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del

Código de Comercio, abstenerse de iniciar procesos de ejecución en contra de dicha entidad.

3. Declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al 16 de Mayo de 2018, en los procesos de ejecución en los cuales sea parte la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, mediante auto no susceptible de recurso.
4. Informar sobre los procesos de cualquier clase que se adelantan actualmente en contra de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, con indicación de la referencia, los datos del demandante, lo datos del demandado, la cuantía, y si es del caso, señalando la circunstancia sobre constitución de títulos judiciales y abonos efectuados en el curso del proceso.
5. Terminar todos los procesos de ejecución que cursan por obligaciones anteriores al 16 de Mayo de 2018, en contra de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, y remitir el expediente original para acumularse al proceso de liquidación.
6. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares y oficiar a las entidades financieras, los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, cámaras de comercio, y en general a todas las personas jurídicas a las cuales se les haya ordenado la aplicación de medidas cautelares en los procesos de ejecución, para que estos procedan a cancelar los correspondientes registros. Los dineros embargados y los títulos judiciales deberán ser puestos a órdenes de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7.
7. Ordenar a los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la entidad, para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, en el domicilio principal de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, en la Carrera 23 No 18-111 de la ciudad de Sincelejo.
8. En estricto orden legal, una vez declaradas las nulidades a que haya lugar, decretada la terminación de los procesos de ejecución, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, suscritos los respectivos oficios, entregados los dineros embargados y los títulos judiciales única y exclusivamente de la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, proceder a remitir el expediente original del proceso de ejecución a nombre de esta entidad, en la siguiente dirección: Carrera 23 No 18-111 de la ciudad de Sincelejo.

9. Ordenar a los diferentes despachos judiciales que informen a quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a la **CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S**, identificada con el NIT 900.228.213-7, antes del 16 de Mayo de 2018, que deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas no serán incluidas en el inventario de pasivos.

➤ NO RECONOCIMIENTO DE INTERESES

Se advierte que de conformidad con los principios que rigen el proceso de disolución y liquidación, aplicables a las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en particular el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 244 del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y las normas que modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten dichas normas; la sentencia del 15 de febrero de 1985, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M. P. Carmelo Martínez Conn, expediente No. 8872; la sentencia del 25 de junio de 1999, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M. P. Daniel Manrique Guzmán, radicación No. 9425; la sentencia del 03 de septiembre de 2004, proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M. P. Rafael Ostau De Lafont Planeta; la sentencia del 07 de diciembre de 2004, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M. P. María Inés Ortiz Barbosa, radicación No. 25000 23 27 000 2001 2323 01 14101; la sentencia del 26 de julio de 2007, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M. P. Juan Ángel Palacios Hincapié, radicación No. 25000-23-27-000-2003-00369-01(15002); los conceptos No. 121-0011068 del 11 de enero de 1990 y No. 96006143-2 del 27 de diciembre de 1996, emitidos por la Superintendencia Bancaria; y los artículos 745 del Estatuto Tributario y 114 de la Ley 1395 de 2010, la CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S, identificada con el NIT 900.228.213-7, no reconocerá intereses moratorios causados con anterioridad a la iniciación del proceso liquidatorio (16 de Mayo de 2018), por cuanto la disposición sólo puede ser autorizada por el presupuesto o por sentencia judicial, y la liquidación genera una situación nueva y completamente irresistible para la entidad, configurando una fuerza mayor, y en igual sentido, tampoco reconocerá intereses moratorios a partir del momento de la disolución y la liquidación (16 de Mayo de 2018), respecto de las reclamaciones presentadas contra esta entidad. Por consiguiente, todas las reclamaciones, independientemente de su naturaleza, en las cuales se solicite el pago de intereses moratorios, serán rechazadas por este concepto.

ANEXOS

- 1.- Extracto de Acta de Asamblea General No 16 de 16 de mayo de 2018, por medio de la cual se decretó la disolución y liquidación voluntaria de la Clínica rey David de Sincelejo SAS
- 2.- Copia Auto de 22/09/2015 expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso ejecutivo de radicación 2015-391, demandante: PROMED QUIRURGICOS E.U, demandado: CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN
- 3.- Copia Auto Interlocutorio No. 3427 de 13/10/2015, expedido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo radicado 2015-01030, demandante: MEGASUMINISTROS, demandado: Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN.
- 4.- Copia Auto de 23/09/2015 expedido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, dentro del Proceso Ejecutivo de radicación 2015-00068, demandante: MEDICAL SYSTEM COLOMBIA SAS, demandado: Corporación COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE HOY EN LIQUIDACIÓN.
- 5.- Copia Auto No 1401 de 8 de Julio de 2016, proferido por el Juzgado Doce civil municipal de oralidad de Cali, procede a resolver recurso interpuesto contra el Auto interlocutorio No 2905 de 9 de octubre de 2015.

NOTIFICACIONES

Para las comunicaciones y/o notificaciones a las que haya lugar, solicito remitirla a la Carrera 23 No 18-111 de la ciudad de Sincelejo

Cordialmente,

Karem Sanabria León
KAREM MELISSA SANABRIA LEÓN
Gerente, representante legal y Liquidadora
CLINICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S EN LIQUIDACIÓN
NIT 900.228.213-7

EXTRACTO DEL ACTA No. 16 DEL 16 DE MAYO DE 2018 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S.

NIT No. 900.228.213-7

Acta #: 16 – 2018

Fecha: 16 de mayo de 2018

En mi calidad de secretario del Acta No. 16 del 16 de mayo de 2018 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S.,

CERTIFICO:

1. Que en el Punto 6.1 del Acta de Asamblea de accionistas No 016 de 16 de Mayo de 2018 – Orden de disolución y liquidación, con la aprobación del 99.5258% de las acciones suscritas y pagadas, se dispuso lo siguiente:

"(...) En este orden de ideas, agotada la discusión, se deja constancia que los miembros de la Asamblea de Accionistas manifiestan su decisión de aprobar y, por ende, decretar la disolución de la sociedad y proceder a la liquidación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo (32°) literal h), i) y las causales del artículo cuadragésimo noveno (49°), literal c) y d) de los Estatutos de la Sociedad y al artículo 34 Numeral 7° de la Ley 1258 de 2008, "Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada", con el voto favorable del 99.5258% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

La Asamblea General de Accionistas dispone que el régimen jurídico aplicable al proceso de liquidación de la CLINICA REY DAVID SINCELEJO SAS, será el contenido en el Código de Comercio, el Código Civil, los Estatutos Sociales, y en lo no previsto en dichas normas, por remisión analógica, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que los modifiquen, complementen, sustituyan, adicionen o reglamenten, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de liquidación y su marco legal preferente" (...)

2. Que en el Punto 7 del Acta de Asamblea de accionistas No 016 de 16 de Mayo de 2018 – ESTUDIO Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR DE LA CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S., con la aprobación del 99.5258% de las acciones suscritas y pagadas, se dispuso lo siguiente:

"(...) Así las cosas, los miembros de la Asamblea General de Accionistas de la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S. con el voto favorable del 99.5258% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, deciden y acuerdan lo siguiente:

- 7.1. *Se designa por la Asamblea General de Accionistas como gerente y en consecuencia liquidadora y representante legal, a Kareem Melissa Sanabria León, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.042.863 de Bogotá D.C." (...)*

La presente certificación se da de conformidad a lo estipulado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio, en donde se determina que los documentos de la Clínica Rey David Sincelejo S.A.S. En liquidación, están amparados de reserva legal.

Dado en la ciudad de Sincelejo, Sucre, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



**FERNANDO HERNÁNDEZ VÉLEZ
SECRETARIO**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CLÍNICA REY DAVID SINCELEJO S.A.S.

A despacho las presentes diligencias con los escritos y la comunicaci3n que antecede. Para proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2015
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO D3CIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Rad. 76-001-31-03-010-2015-00391-00

Santiago de Cali, veintid3s (22) de septiembre de dos mil quinco

(2015)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existen m3s demandados dentro de las presentes diligencias, el juzgado,

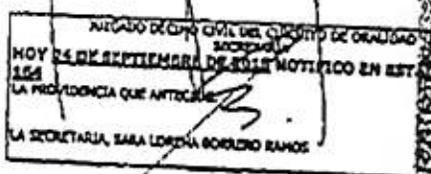
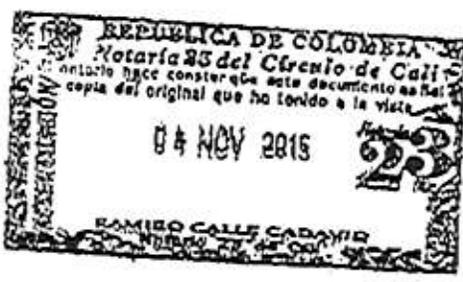
DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el art3culo 20 en concordancia con el numeral 12 del art3culo 50 de la Ley 1116 de 2006 ordenase remitir las presentes diligencias al liquidador FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, en el domicilio principal de la CORPORACI3N COMPENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, ubicada en la carrera 42 A No. 5 A - 56 del barrio Tequendama de Cali, para que haga parte del tr3mite liquidatorio.

Ant3tese su salida y can3lese y can3lese su radicaci3n.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

M3NICA M3NDEZ SABOGAL



Informe secretarial. Cali, octubre 13 de 2015. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sirvase proveer.

La secretaria,

Claudia Liliana Anadón Chamorro

Auto interlocutorio No. 3427
JUZGADO VIENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Cali, octubre trece (13) de dos mil quince (2015).

Como quiera que en el presente proceso la entidad ejecutada por medio de la asamblea extraordinaria decretó la disolución y liquidación voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el acta No 018-2015 del 2 de septiembre de 2014, con efectos a partir del día 8 de septiembre de 2015, para lo cual se efectuó la respectiva inscripción de la liquidación por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, este despacho judicial ordenará la remisión del expediente a fin de que se someta al proceso liquidatorio, para lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, esto sin lugar a decretar nulidad alguna, como quiera que las providencias emitidas por este despacho anteceden el decreto de disolución y liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, en consecuencia esta judicatura,

RESUELVE:

- 1.- **SUSPENDER** el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el literal D del artículo 9.1.1.1 y artículo 20 del decreto 2555 de 15 de julio de 2010.
- 2.- **REMITIR** copia auténtica del expediente al liquidador de la Corporación Comfenalco Valle- Universidad libre, la cual se encuentra ubicada en la carrera 42A No 5A-56 b/ Tequendama.
- 3.- **DECRETASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 OCT 2015

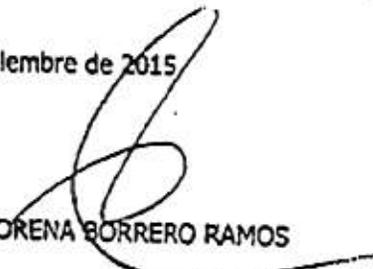
JN- 2015-01030.

104

A despacho las presentes diligencias con los escritos y la comunicación que antecede. Para proveer.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2015

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 76-001-31-03-010-2015-00068-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015)

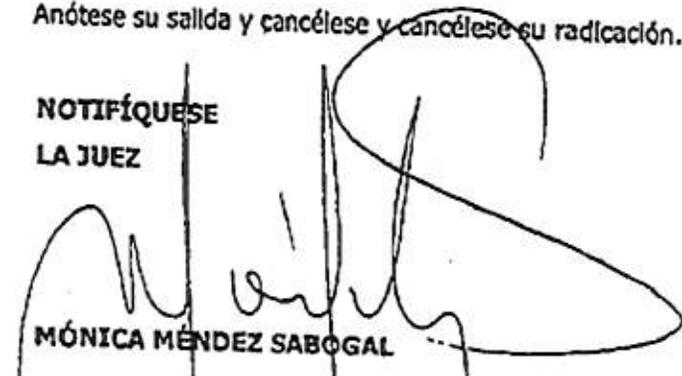
Visto el anterior Informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no existen más demandados dentro de las presentes diligencias, el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 en concordancia con el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 ordenase remitir las presentes diligencias al liquidador FERNANDO HERNANDEZ VELEZ, en el domicilio principal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE, ubicada en la carrera 42 A No. 5 A - 56 del barrio Tequendama de Cali, para que haga parte del trámite liquidatorio.

Anótese su salida y cancélese y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARÍA
HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NOTIFICO EN ESTADO NO
163
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
LA SECRETARIA, SARA LORENA BORRERO RAMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Radicación No. 2015-00088-00

Auto No. 1089

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Call, octubre 21 (veintiuno) del año 2015 (dos mil quince)

ASUNTO

Resolver en el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Instaurado por MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., contra CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE, el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., contra el auto del 23 de septiembre de 2015, por medio del cual se ordenó REMITIR el proceso al LIQUIDADOR FERNANDO HÉRNANDEZ VELEZ de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2008.

I. RAZONES DEL IMPUGNANTE

En el recurso solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se revoque la providencia que ordenó la remisión del proceso al liquidador porque se presentó entre la representante legal de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE y MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, una transacción condicionada a la previa consignación del depósito judicial que cubriera la obligación plasmada en el documento firmado por la primera el 4 de septiembre de 2015 y la segunda, el 8 de septiembre de 2015 y que corresponde a la suma de \$800.000.000, que se pone en conocimiento de este despacho y se solicita la terminación del proceso por pago y la entrega del depósito judicial anotado a MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., teniendo

en cuenta que la obligación se había transgido mucho antes de entrar en liquidación la entidad demandada.

Si no se hiciera lo anterior, el despacho está desconociendo la orden constitucional de protección al debido proceso y al derecho procesal establecido.

II. CONSIDERACIONES

El objeto del recurso de reposición es que los argumentos de la providencia sean nuevamente revisados por el funcionario que la proferió a fin de revocarla, reformarla o adicionarla.

En el caso bajo estudio se tiene que señor LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE mediante memorial le hizo conocer a este despacho el 10 de septiembre de 2015 que la entidad conforme la decisión adoptada el 23 de septiembre de 2014, mediante acta virtual No. 11, decretó la disolución y la liquidación voluntaria de la Corporación, la cual tendrá efectos a partir del 08 de septiembre de 2015 y que se designó como liquidador a FERNANDO FERNÁNDEZ VÉLEZ.

El despacho por auto del 23 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 165 del 25 de septiembre de 2015, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2008 ordenó remitir las presentes diligencias al liquidador anotado, para que haga parte del trámite liquidatorio.

Ahora bien, la ley 1116 de 2008 establece: *

"Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

...

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean

tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria."

Así las cosas, la argumentación del señor apoderado judicial de MEDICAL SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., no tiene fundamento constitucional ni jurídico, por cuanto la norma es clara al señalar que los procesos deberán ser remitidos al Liquidador y que la actuación posterior a la notificación del inicio del proceso liquidatorio y requerimiento del liquidador designado para que le sea remitido el proceso iniciado antes del 08 de septiembre de 2015 fecha en la cual se ordenó la liquidación de la entidad demandada, será nula.

En efecto, el debido proceso se garantiza con la aplicación de las leyes preexistentes de cada juicio, como lo determina la Corte Constitucional en la sentencia C-140/95, que dice:

"El debido proceso descansa ante todo en el hecho de que todo juicio debe basarse en las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada litigio judicial. ¿Qué se entiende por formas propias de cada juicio? Pues son las reglas señaladas en la norma legal- que, de conformidad con la naturaleza de cada juicio, determinan cada una de las etapas propias de un proceso y que, a su vez, se constituyen en las garantías de defensa y de seguridad jurídica para los intervinientes en el respectivo litigio. Esas reglas,

como es lógico, deben ser establecidas única y exclusivamente por el legislador, quien, consultando, consultando la justicia y el bien común, expide las pautas a seguir con fundamento en la cláusula general de competencia y, generalmente a través de códigos (art.150-2 C.P.), dentro de cada proceso judicial."

De ahí que este despacho, no pueda tener en cuenta la transacción condicionada que exhibe el apoderado judicial de la parte actora en este proceso, ya que los efectos de la misma deben ser asumidos y resueltos por el señor LIQUIDADOR de la CORPORACIÓN COMFENAL VALLE - UNIVERSIDAD LIBRE, ante la pérdida de competencia de esta funcionaria.

Por lo expuesto, la providencia recurrida se mantendrá en toda su integridad y sin más dilaciones, se ordenará la remisión inmediata del proceso al señor LIQUIDADOR como quedó anotado en la misma.

RESUELVE

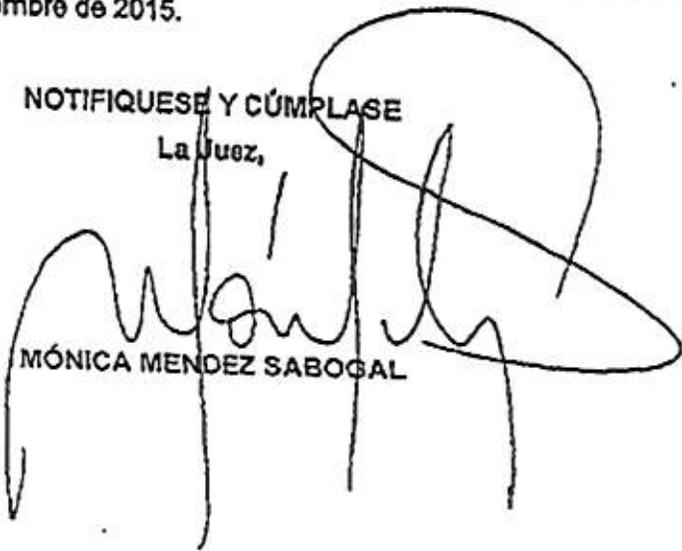
Primero: **NO REVOCAR** el auto del 23 de septiembre de 2015, conforme lo argumentado en esta providencia.

Segundo: **NOTIFICAR** el presente auto por estado y **ADVERTIR** que contra el mismo no procede ningún recurso y que no tiene ejecutoria.

Tercero: **ORDENAR** que sin dilación alguna efectúese la remisión ordenada en el auto del 23 de septiembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MÓNICA MENDOZ SABOGAL

SECRETARIA, Cali, Junio 08 de 2016. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO N° 1401
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali Valle, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SYNTHES COLOMBIA S.A.S, en contra CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION, en relación con el auto N° 2905 de fecha 09 de Octubre de 2015 que libro mandamiento de pago y notificado por estado No. 14 de Octubre de 2015, obrante a folio 24 del cuaderno 1, recurso que fue reiterado por escrito presentado al despacho el día 17 de Junio de 2016.

Expresa el recurrente que en atención a encontrarse la demandada en proceso de liquidación, según certificación que se aporta al proceso, solicita que declare probada la excepción previa presentada en su momento, y que consecuencia de la anterior se sirva revocar el auto interlocutorio N° 2905 de fecha 09 de Octubre de 2015, proferido por el despacho.

Que se termine el proceso ejecutivo de la referencia y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, que se declare la nulidad de las actuaciones a que hubiere lugar, se rechace la demanda si es del caso, y se profieran los oficios de desembargo, así mismo solicite la entrega de los títulos judiciales, y se remita el proceso al liquidador, para ser incorporado a la liquidación de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en Liquidación, lo anterior dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, artículos 9.1.1.1, 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Que con fundamento a lo anterior, y mediante el presente memorial se permite reiterar al despacho, la solicitud de remisión que se había realizado, del proceso donde es demandante Synthes Colombia S.A.S y demandada la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, el cual debe enviarse al domicilio de su representada ubicado en la Carrera 42 A N° 5 A-58 B/ Tequendama de Santiago de Cali, a fin de que el mismo sea incorporado a la liquidación de la entidad conforme lo preceptuado en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993, artículos 9.1.1.1, 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Finalmente, y para constancia de lo expuesto, remiten a esta Unidad Judicial, Fotocopia del Extracto del acta N° 018 de 2015, emitida por el Secretario de la asamblea General Extraordinaria de la entidad, en el cual se designó al Dr. Fernando Hernández Vélez, como liquidador de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre en liquidación, y copia de la resolución N° 293 de 2015, por medio del cual la Gobernación del Valle del Cauca ordeno la inscripción del liquidador de la corporación, documentos con los cuales se acredita la calidad de representante legal y liquidador del Dr. Hernández Vélez de la referida corporación.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso citado tiene como finalidad que el Funcionario que dictó la providencia impugnada la revoque o la enmiende, según fuere el caso.

Revisado detalladamente el presente proceso, observa el despacho que en efecto le asiste razón a la parte demandada, en atención a que según se advierte

197

virtual No. 11, los miembros de la asamblea por unanimidad de votos decretaron la disolución de la Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, y por asamblea extraordinaria del 02 del mes de septiembre de 2015 según acta No. 018-2015 se determinó que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la mencionada entidad era el consagrado en el decreto 1529 de 1990; 1088 de 1991; el código de Comercio; el Código Civil; los estatutos sociales y en lo no previsto en dichas normas por remisión analógica los decretos 663 de 1993 y 2556 de 2010, así mismo por resolución No. 293 del 18 de septiembre de 2015 de la Gobernación del Valle del Cauca se inscribió al liquidador de dicha entidad, señor FERNANDO HERNANDEZ VELEZ.

Lo anterior implica que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 y artículo 20 del decreto 1116 de 2006 en concordancia con el literal D del numeral 1° del artículo 9.1.1.1 del decreto 2556 de 2010 se ordenara enviar el presente proceso a la dirección indicada por el liquidador de la entidad Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre, lo anterior para lo de su conocimiento.

En lo que respecta a la revocatoria del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso, esto es de la providencia No. 2905 de fecha 09 de Octubre de 2015, el despacho se abstendrá de revocarlo por cuanto no obra en el plenario prueba de la comunicación que se hiciera a este dependencia judicial con antelación al decreto del mismo, tampoco procede de plano la nulidad que se solicita por el sujeto pasivo en atención igualmente a lo dispuesto en el artículo 20 del 1116 de 2006.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1-NO REVOCAR el auto interlocutorio No. 2905 de fecha 09 de Octubre de 2015, dictado dentro del proceso adelantado por SYNTHES COLOMBIA S.A.S, en contra CORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE EN LIQUIDACION en atención a lo aquí expuesto

2- ORDENESE LA REMISION DE COPIAS AUTENTICAS del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en las normas arriba citadas al liquidador de la entidad demandada CORPORACION COMFENALCO VALLE- UNIVERSIDAD LIBRE. (Literal D del numeral 1° del artículo 9.1.1.1 del decreto 2556 de 2010; Artículo 20 del decreto 1116 de 2006), ubicada en la carrera 42A No. 5A -56 del Barrio Tequendama de la ciudad de Cali. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3- ORDENESE LEVANTAR las medidas previas decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

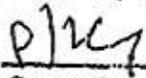
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL DE VALLE DEL CAUCA
7 JUN 2016

Cali _____ de _____
En estado No. 115 de _____
Notifiqué a _____ del auto anterior


Secretaría

Radicación: 76-001-40-03-012-2015-01067-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SYNTHES COLOMBIA S.A.S
DDO: COORPORACION COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE.

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 20/06/2018 4:18 p.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-450.pdf; EXPCSJ18-2647.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: miércoles, 20 de junio de 2018 11:46 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
SECRETARÍA
RECIBIDO

18 06 18
D M A

10:18 am 2.
HORA FOLIOS

18-65
No. RAD. INT. RECIBIDO POR

Fecha: 3 de mayo de 2018
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.373	26/04/2018	27/04/2018	Maria del Rosario Llanos Gomez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1
Oficio No.390	23/04/2018	30/04/2018	Rolando Ávila Patiño	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC6705 - 4

No. GP 052 - 4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 390

Abril 26 de 2018

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ROLANDO AVILA PATIÑO C.C. No. 94.281.483 Rad: 415513103002- 2018-00027-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelantón contra el señor ROLANDO AVILA PATIÑO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,



BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

nc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email: 102cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU18-1093

Fecha: 27-abr-2018

Hora: 11:45:11

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA VENTRADA)

No. de Folios: 1

Password: EA905106

OFICIO NÚMERO 373

Abril 23 de 2018

Doctor

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por MARIA DEL ROSARIO LLANOS GOMEZ C.C. No. 29.681.300 Rad: 415513103002- 2018-00015-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), ordenó, comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora MARIA DEL ROSARIO LLANOS GOMEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISABELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaria

nc



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

18 06 18
D M A

10.06.2018
HORA FOLIOS

CSJHUC18-78: *calderin*
RECIBIDO POR

C I R C U L A R CSJHUC18-78

Fecha: 6 de junio de 2018
 Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
 De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**
 Asunto: *"Proceso de reorganización empresarial"*

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.2167	1/06/2018	05/06/2018	Andres Mauricio Duran Acosta	Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva	2
Oficio No.1445	5/06/2018	05/06/2018	Jose Antonio Cortes Cortes	Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS / PCS

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, junio 1 de 2018
Oficio No. 2167

Señores
**MAGISTRADOS SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Palacio de Justicia
Neiva Huila

Rad. 41001-31-03-002-2018-00002-00
Proceso: Reorganización Empresarial
Demandante: ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA
C.C. No. 80.763.758

COMEDIDAMENTE ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE COMUNICARLES QUE MEDIANTE AUTO DEL 24 DE ABRIL DE 2018, DICTADO DENTRO DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL INCOADA POR EL PROMOTOR ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA, con C.C. 80.763.758, SE RESOLVIÓ: (...) 1°. Admitir la solicitud de reorganización empresarial presentada por ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA por intermedio de apoderado judicial. 2°. Imprimir el trámite previsto en los capítulos II al VII de la citada ley. 3°. Designar como promotor al señor ANDRÉS MAURICIO DURÁN ACOSTA, el cual deberá tomar posesión el día 13 de septiembre de 2018 a las 2:30 de la tarde. Mediante telegrama comuníquese esta designación. 4°. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva. 5°. Ordenar al promotor que en el término de un (1) mes contados a partir de su posesión, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como lo dispone el numeral 3 del artículo 19 ibídem. 6°. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado a los acreedores para la estimación de su objeción. 7°. Ordenar al deudor y administrador mantener a disposición de los acreedores en la página electrónica si la tiene y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos actualizados y la información pertinente para evaluar su situación, so pena de imposición de multa. 8°. Prohibir al deudor de realizar enajenaciones que no están comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre sus bienes, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial. 9°. Ordenar al administrador del deudor y al promotor que a través de los medios que estimen idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que

Carrera 4 No. 6-99, Of. 902, Palacio de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, Neiva - Huila, Colombia
e-mail: ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA	
DEL HUILA	
FECHA: 05 JUN 2018	HORA: 16:21
Nombre Quien Recibe: [Firma]	Firma: [Firma]

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU18-1391:
Fecha: 05-jun-2018
Hora: 16:26:54
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 1
Password: 412072D7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Oficio Nro. 1445
Neiva, 5 de junio de 2018.

Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
Palacio de Justicia
Neiva Huila

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL HUILA		
FECHA	05 JUN 2018	HORA
		10:05
<i>Paola</i>		

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por JOSE ANTONIO CORTES CORTES C.C. 79.244.978 (Rad. 41001 31 03.004 2018 00144 00 folio 138 tomo 28)

Atendiendo a lo ordenado en providencia de fecha 25 de mayo del presente año, dictado en el proceso de la referencia, se le informa que este juzgado admitió la apertura de reorganización empresarial propuesta por JOSE ANTONIO CORTES CORTES C.C. 79.244.978, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la república de la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 de la Judicatura

Atentamente,

República de Colombia

Silvio Castañeda Manchola
SILVIO CASTAÑEDA MANCHOLA
Secretario

ccto04noi@condoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 6-99 oficina 904 Neiva
Teléfono 8710464



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

SECRETARÍA
RECIBIDO

DE BUYACA - SALA ADMINISTRATIVA

Consejo Superior de la Judicatura

D: 18 M: 06 A: 18

HORA: 18-77 FOLIOS: 2

No. RAD. INT. RECIBIDO POR: [Signature]

CIRCULAR CSJHUC18-77 1006 2

Fecha: 30 de mayo de 2018

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relaciona a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.265	24/05/2018	25/05/2018	Lina Paola Rodriguez Angulo	Juzgado 10 Civil Municipal de Neiva	3

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

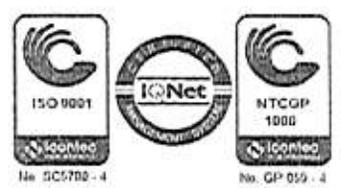
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente
ERS / PCS

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJHU18-1322;
Fecha: 25-may-2018
Hora: 16:51:14
Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila
Responsable: CANO SÁNCHEZ, YINA PAOLA (MESA/ENTRADA)
No. de Folios: 3
Password: 61FE065E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva - Huila

Neiva (H), 24 MAY 2018

Oficio No. 265

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Ciudad.-

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE instaurado por LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO C.C 36.066.255 -Art. 564 del Código General del Proceso.

Al contestar por favor indicar éste número de radicación: **41-001-40-23-010-2017-00751-00-**

Por medio del presente, me permito comunicarle que por auto de la fecha, este Juzgado declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural-no comerciante, conforme lo dispone el artículo 563 del Código General del Proceso, ordenando comunicar a través del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a todos los Jueces Civiles, Familia y Laborales del país, sobre la apertura del presente proceso referido, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la deudora **LINA PAOLA RODRIGUEZ ANGULO**, identificada con C.C. 36.066.255; incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Igualmente las Medidas Cautelares que se hubieran decretado en estos, sobre los bienes de la deudora, las cuales deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial, informándole que en el evento en que se adelante proceso ejecutivo contra la insolvente, deberá informarse mediante auto al demandante sobre tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito. Si el acreedor manifiesta que no prescinde de cobrar su crédito, se levantarán las medidas cautelares ordenadas y practicadas; y en el caso de existir bienes liberados se deberá notificar a este Despacho para que sean incluidos en este proceso.

De no obrar proceso alguno, no es necesario que informen a este Despacho. Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,


CAROLIZ PALADINEZ ZABALA
Secretaria

RAMA JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA		
FOLIOS	25 MAY 2018	HORA:
Nombre del Recibido	[Firma]	
Firma:	[Firma]	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

Oficio Civil No. 0533
Monterrey, 17 de Abril de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja – Boyacá

	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA	
RECIBIDO		
28	05	18
U	M	A
10:14 PM		3
2592		FOLIOS
No. INT.		RECIBIDO POR
		<i>Saúl</i>

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE
PASIVOS No. 2018-0047
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA C.C. 7.231.304
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el cinco (5) de abril de 2018, admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor DOWBLAS AREVALO PERILLA identificado con C.C. No. 7.231.304 de Villavicencio – Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha 5 de abril de 2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA PÁEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0047-01
DEMANDANTE: DOWBLAS AREVALO PERILLA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos mediante auto del 22 de febrero de 2018, la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

TERCERO: ORDENAR la citación y emplazamiento de los acreedores del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 a saber: **BANCOLOMBIA S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, JOSE ALIRIO TORRES, MARCOS PARRA, NELLY CAMPOS, ROSA DAZA, JHON FREDY BUITRAGO RODRIGUEZ, EDILMA ARIAS, MIGUEL CASTAÑEDA, EFRAIN BARACALDO, DIOSELINA GAMBOA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos. Librense las comunicaciones y

comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

- a) Proceso Ejecutivo No. 2015-0148 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte de Bancolombia S.A., en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.
- b) Proceso Ejecutivo No. 2016-0152 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare por parte del señor José Alirio Torres en contra del señor **DOWBLAS AREVALO PERILLA** identificado con C.C. No. 7.231.304.

RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Gladys Arevalo - Tunja

vie 22/06/2018 4:01 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (991 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-453.pdf; EXPCSJ18-2639.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-454.jpg; image001.png; EXPCSJ18-2727.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** viernes, 22 de junio de 2018 12:25 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS**De:** Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado el:** viernes, 22 de junio de 2018 12:23 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; 'psapjatlantico@hotmail.com'; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; 'Sala Administrativa del Consejo Seccional Cartagena'; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; 'consejoa@gmail.com'; 'CUCUTA - MARIA INES BLANCO TURIZO (mblancot@condoj.ramajudicial.gov.co)'; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; 'sala.administrativa.caqueta@gmail.com'; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2018

Muy buenas tardes:

Adjunto se remite Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sean puestos en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-453 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

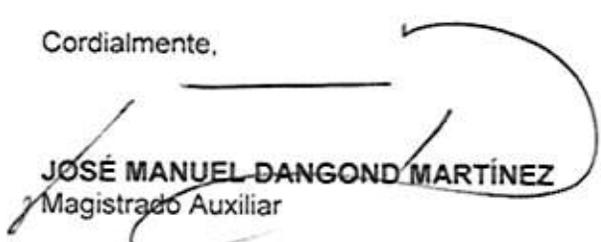
ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
EMPRESA: MAGNOFARMA SAS EN REORGANIZACIÓN
NIT: 830.068.073
DOMICILIO PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C.
ADMISIÓN A LA LEY 1116 DE 2006: AUTO No. 430-004911 FECHA 11
DE ABRIL DE 2018
FECHA DEL AVISO: 24 DE ABRIL DE 2018
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTORA:
BLANCA MARÍA BOLAÑO GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN: 22.465.432 DIRECCIÓN: CRA 24 No. 85 A-18
CORREO ELECTRÓNICO: PROMOTORA@MAGNOFARMALAB.COM

FECHA: jueves, 21 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar la misiva del mes de mayo de 2018, radicada en la oficina de correspondencia de esta Corporación el 8 de junio del mismo año, suscrito por la señora BLANCA MARÍA BOLAÑO GÓMEZ, en su calidad de representante legal con funciones de Promotora de la Empresa MAGNOFARMA SAS EN REORGANIZACIÓN. Correo electrónico: notificaciones@bakertillycolombia.com.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante la Promotora y no ante esta Corporación.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

OAIAJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





OAIO18-454 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS LEY 1116 DE 2006
DEMANDANTE: MARGARITA SALDAÑA ESTRADA CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 28.838.606
DEMANDADOS: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
MARIQUITA TOLIMA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA,
BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, ESNEYRA MONTES BONILLA,
VICTOR HUGO CASTAÑO BONILLA
RADICADO: 73-349-31-03-0012018-00023-00

FECHA: jueves, 21 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio número 561 de fecha 5 de junio de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Corporación el 14 del mismo mes y año, suscrito por el señor JUAN DIEGO HERNÁNDEZ GALINDO, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda – Tolima, ubicado en la Calle 14 con carrera 11, Edificio Nacional.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante ese Despacho y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

OAIJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5700 - 4

No. GP 059 - 4

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidenta, Edgar Carlos Sambría Melo

Calle 12 # 7-65

Ciudad

CSJPER-EXTER

F210

2018 10:47

@POSTJ18

2639

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Empresa	MAGNOFARMA SAS EN REORGANIZACIÓN	
Nit	830.068.073	
Domicilio Principal	BOGOTÁ D.C.	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	430-004911
	Fecha	11 DE ABRIL DE 2018
Fecha del Aviso	24 DE ABRIL DE 2018	
Representante legal con funciones de promotora	BLANCA MARÍA BOLANO GÓMEZ	
Identificación	22.465.432	
Dirección	CRA 24 NO. 85 A-18	
Correos Electrónicos	PROMOTORA@MAGNOFARMALAB.COM	

ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotor a la persona indicada en el encabezado que es quien suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006, lo cual se comprueba con certificado de existencia y representación legal de la sociedad emitido por la Cámara de Comercio, donde consta el ingreso y la designación del Promotor. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con la comprobación del registro público del aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotor que tiene el suscrito.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó a la sociedad en concurso y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
4. Que la sociedad en el asunto, esto es, la sociedad en reorganización, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante actuando en mi calidad promotor de la sociedad referida en el encabezado, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la sociedad acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-004911 DEL 11 DE ABRIL DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-004911 del 11 de Abril de 2018, se admitió al proceso de insolvencia a la sociedad MAGNOFARMA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 830.068.073, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Señora **BLANCA MARÍA BOLAÑO GÓMEZ**, Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del proceso de insolvencia de la sociedad **MAGNOFARMA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la señora Representante Legal –Promotora–, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Carrera 24 No. 85 A -18, en la ciudad de Bogotá, Celular: 310-797-02-27, teléfono Fijo: 4-66-18-23, E-mail: promotora@magnofarmalab.com**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día **24 de abril de 2018**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **30 de abril de 2018**, a las 5:00 p.m.

Fdo

ANA BETTY LÓPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, que lo es la sociedad en reorganización identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

ANEXOS.

- Certificado Cámara de Comercio, donde consta apertura del proceso, la publicidad del aviso y la designación del suscrito como promotor.

NOTIFICACION.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos notificaciones@bakertillycolombia.com, para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente,


BLANCA MARÍA BOLAÑO GÓMEZ.
C.C. 22.465.432
MAGNOFARMA SAS EN REORGANIZACIÓN
Representante legal con funciones de Promotora.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A184826006C3CB

8 DE MAYO DE 2018 HORA 10:27:10

AA18482600

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAGNOFARMA SAS - EN REORGANIZACION

N.I.T. : 830068073-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00986080 DEL 17 DE ENERO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,776,506,364

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 71A N 22 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@magnofarmalab.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 71A N 22 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@magnofarmalab.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005151 DE NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00712445 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MAGNOFARMA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2453 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288635 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAGNOFARMA LTDA POR EL DE: MAGNOFARMA SAS.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3904 DE LA NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1. 999 SE ACLARO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 2453 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288635 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MAGNOFARMA SAS.

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-004911 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00003780 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000113 DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00003780 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE LA EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA QUE DECRETA EL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 430-004911 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00003780 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NOMBRÓ COMO PROMOTOR A:

NOMBRE: BLANCA MARIA BOLAÑO GOMEZ
C.C. 22.465.432
DIRECCIÓN: CARRERA 24 NO. 85A - 18
CORREO ELECTRÓNICO: PROMOTORA@MAGNOFARMALAB.COM
CELULAR: 3107970227
TELÉFONO: 4661823

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002342	2005/07/13	NOTARIA 28	2005/08/18	01006841	
0004472	2006/10/18	NOTARIA 28	2006/10/26	01087039	
0006122	2007/12/17	NOTARIA 28	2008/01/16	01184147	
0000212	2008/01/23	NOTARIA 28	2008/01/31	01187383	
0004742	2008/12/09	NOTARIA 28	2008/12/12	01262097	
2636	2009/09/18	NOTARIA 28	2009/09/30	01330813	
2636	2009/09/18	NOTARIA 28	2009/09/30	01330814	
2636	2009/09/18	NOTARIA 28	2009/09/30	01330816	
2636	2009/09/18	NOTARIA 28	2009/09/30	01330817	
3736	2009/12/28	NOTARIA 28	2010/01/12	01353660	
1199	2010/05/03	NOTARIA 28	2010/06/02	01388593	
1199	2010/05/03	NOTARIA 28	2010/06/02	01388595	
1788	2010/07/08	NOTARIA 28	2010/08/06	01404238	
1788	2010/07/08	NOTARIA 28	2010/08/06	01404241	
1788	2010/07/08	NOTARIA 28	2010/08/06	01404243	
2501	2010/09/16	NOTARIA 28	2010/09/27	01417073	
2501	2010/09/16	NOTARIA 28	2010/09/27	01417074	
2501	2010/09/16	NOTARIA 28	2010/09/27	01417076	

1197 2011/06/15 NOTARIA 28 2011/07/15 01496284
1197 2011/06/15 NOTARIA 28 2011/07/15 01496286
1197 2011/06/15 NOTARIA 28 2011/07/15 01496287
1197 2011/06/15 NOTARIA 28 2011/07/15 01496289
1287 2012/06/08 NOTARIA 35 2012/06/15 01643009
0606 2014/05/16 NOTARIA 45 2014/05/23 01837722
2047 2015/11/19 NOTARIA 22 2016/01/25 02055286
435 2016/04/29 NOTARIA 45 2016/05/17 02104407
140 2017/02/14 NOTARIA 12 2017/02/28 02191006
140 2017/02/14 NOTARIA 12 2017/02/28 02191018
2453 2017/12/22 JUNTA DE SOCIOS 2017/12/27 02288635

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMPRAVENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, PARAMÉDICOS, HOMEOPÁTICOS, NATURALES, QUÍMICOS, COSMÉTICOS, NUTRICIONALES Y BIOLÓGICOS. B) LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, PARAMÉDICOS, HOMEOPÁTICOS, NATURALES, QUÍMICOS, COSMÉTICOS, NUTRICIONALES Y BIOLÓGICOS. C) LA PUBLICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LIBROS O PUBLICACIONES POR CUALQUIER MEDIO IMPRESO DIGITAL, RELACIONADAS O DERIVADOS DE TALES INVESTIGACIONES. D) LA EDUCACIÓN NO FORMAL, INFORMAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO E) LA CONSTITUCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN FORMAL F) LA COMERCIALIZACIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL G) LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y MATERIAL QUIRÚRGICO EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: H) ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO Y GRAVAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. I) EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, SEAN CIVILES O MERCANTILES. J) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER OTRA FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, ENSEÑAS Y NOMBRES COMERCIALES; PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. K) PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALESQUIER SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO O ACCESORIO CON EL SUYO PROPIO O ABSORBER DICHAS EMPRESAS. L) EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE

ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA, O DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSIVE DE DOMINIO, PERMITIDOS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO. M) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. N) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA Y OTRAS SOCIEDADES O) ACTUAR COMO AGENTE, ASESOR O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS, SIMILARES, CONEXAS COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. P) ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8551 (FORMACION ACADEMICA NO FORMAL)

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1905 DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00161604 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS REF: 11001311001120170055600, DE ADRIANA TORRES BELTRAN, CONTRA EDUARDO JOSE INSIGNARES CARRIONE, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EDUARDO JOSE INSIGNARES CARRIONE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL Y/O SU(S) SUPLENTE(S) SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTEMENTE LA REPRESENTARÁN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 2453 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288635 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A184826006C3CB

8 DE MAYO DE 2018 HORA 10:27:10

AA18482600 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE BOLAÑO GOMEZ BLANCA MARIA	C.C. 000000022465432
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ SILVA RAUL HERNANDO	C.C. 000000079447482

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL Y/O SUS SUPLENTE NO TENDRÁN NINGUNA LIMITACIÓN DE CUANTÍA EN SUS ACTUACIONES NI DE NINGUNA CLASE Y POR LO TANTO TENDRÁN PLENAS FACULTADES.

CERTIFICA:
** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 2454 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02297301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LOZANO GUARNIZO OLGA LILIANA	C.C. 000000051960839
REVISOR FISCAL SUPLENTE MUÑOZ PUERTAS JUDITH	C.C. 000000051867522

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 24 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02179384 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- INSIGNARES CARRIONI EDUARDO JOSE
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-11-19

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : MAGNOFARMA FARMACIA HOMEOPATICA
MATRICULA NO : 00696391 DE 15 DE ABRIL DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 17 NO. 60-41 P 2
TELEFONO : 2359500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@magnofarmalab.com

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 430-004911 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00167897 DEL LIBRO VIII, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2018-01-194208

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2018 05:51:47 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 830068073 - MAGNOFARMA S.A.S Exp. 64197
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000113

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-004911 DEL 11 DE ABRIL DE 2018.

AVISA:

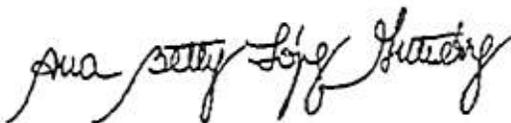
1. Que por Auto No. 430-004911 del 11 de Abril de 2018, se admitió al proceso de insolvencia a la sociedad **MAGNOFARMA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. 830.068.073, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Señora **BLANCA MARÍA BOLAÑO GÓMEZ**, Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como **PROMOTORA** del proceso de insolvencia de la sociedad **MAGNOFARMA S.A.S., EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, con la señora Representante Legal – Promotora-, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Carrera 24 No. 85 A -18, en la ciudad de Bogotá, Celular: 310-797-02-27, teléfono Fijo: 4-66-18-23, E-mail: promotora@magnofarmalab.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 24



BOGOTÁ D.C: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 - 3201000, LINEA GRATUITA 018000114319. Centro de Fax 3201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANCILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 951-454496/454506. MEDELLÍN: CRA 49 # 53-10 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/3. MANIZALES: CLL 71 # 27-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987. CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: OBRODA. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-046051/642429. CUCUTA: AV D (CLRD) A # 21-14 TEL: 075-718192/717985. BUCARAMANGA: NATURA PDC PANQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 076-32154144. SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



de abril de 2018, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 30 de abril de 2018, a las 5:00 p.m.



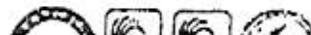
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

TRD:	ACTUACIONES
RAD:	2018-01-146354
CÓD. FUNC.	MP9979



TODOS POR UN

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DOMADO No. 51-50, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de
Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

26 06 18
D M A

11:25 pm

0A1018-460

RECIBO

OAIO18-460 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, SEÑORA
ELVIA PIEDAD BENAVIDES IBARRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 36.993.416

FECHA: lunes, 25 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio número 113 de fecha 1 de junio de 2018, recibido a través del correo electrónico y radicado en la oficina de correspondencia de esta Corporación el 21 del mismo mes y año, suscrito por el señor CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES, Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales – Nariño, ubicado en la carrera 4 No. 18-45 Palacio de Justicia correo electrónico j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante ese Despacho judicial y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

OAIAJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ipiales (N), treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2.018).

LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 2017 - 00526 - 00.

Mediante audiencia de 25 de abril de 2018, el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve declarar fracasada la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el *art 544 del C.G.P* e iniciar el proceso de liquidación patrimonial contemplado en los *arts. 557 y 563 ibídem*.

Por otra parte, el día 22 de mayo de 2018 la abogada MYRIAM CARMELA GARCIA apoderada judicial de la deudora, presenta memorial solicitando se regrese el proceso a la señora operadora de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales, con la finalidad de que se efectuó la audiencia de negociación de deudas.

Sobre este último punto, se debe recordar que el *numeral 9 del art 17 del C.G.P.* otorga competencia a los Jueces Civiles Municipales solo para conocer de: *"9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"*. Por lo tanto esta judicatura no es competente para dar solución al pedimento impetrado por la apoderada de la parte deudora, toda vez que no es una objeción al acuerdo de pago, adicionalmente esta situación fue discutida ampliamente dentro de la audiencia celebrada el 25 de abril de 2018, en donde se concluye que debido a las constantes inasistencias a la audiencia de negociación de deudas se declara fracasada la misma.

Así las cosas corresponde iniciar proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora ELVIA PIEDAD BENAVIDES, en consecuencia, se procede a realizar el nombramiento del Liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia, que para este Circuito es el señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622 para que cumpla con el procedimiento lo establecido en el *art. 563 ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora ELVIA PIEDAD BENAVIDES. Tramítese este proceso de conformidad con lo señalado en el *Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.*

SEGUNDO.- DESIGNAR al señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora ELVIA PIEDAD BENAVIDES incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un

aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

TERCERO.- Fíjese como Honorarios Provisionales al señor JULIO CESAR ARTEAGA JACOME identificado con cédula de ciudadanía 13.012.622, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), correspondiente al 0.25% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO.- ORDENESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO.- Oficiesele con los datos del caso al referido profesional, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Para efectos de lo anterior, entréguesele el expediente en sus originales al liquidador designado, previas las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HILDA ISABEL CHAMORRO MORALES
JUEZA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL IPIALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS
Hoy, 01 de junio de 2018, a las 8 a.m.

CAMILO ALEJANDRO MIRANDA CAÑIZARES SECRETARIO

RV: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA - MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mar 26/06/2018 4:06 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

3 archivos adjuntos (423 KB)

auto 2017-00526.pdf; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-460.pdf; EXTCSJ18-5133.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: martes, 26 de junio de 2018 10:54 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: RV: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA - MEMORANDO INFORMATIVO

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2018

Muy buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sean puestos en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Ipiales - Seccional Pasto

Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 4:15 p. m.

Para: Nancy Maria Perez - Bogota

Asunto: Re: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA

buenas tardes, remito copia del auto de liquidación patrimonial

muchas gracias

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 14 de junio de 2018 3:20:20 p.m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Ipiales - Seccional Pasto

Asunto: RV: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA

Con el fin de continuar con el trámite, favor anexar copia del proveído.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Aplicativo Informacion - Bogota

Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 9:02 a. m.

Para: Nancy Maria Perez - Bogota

Asunto: RV: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO SOLICITUD POR SER DE SU COMPETENCIA,

CORDIAL SALUDO,

SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO

RAMA JUDICIAL

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Ipiales - Seccional Pasto

Enviado el: martes, 5 de junio de 2018 15:04

Para: Aplicativo Informacion - Bogota

Asunto: COMUNICACIÓN APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, No. 2017-00526 ELIVA PIEDAD BENAVIDES IBARRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PARQUE SANTANDER ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA SEGUNDO PISO
IPIALES - NARIÑO
TELEFONO 0927 - 734064

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO
04 07 18
M A
10:20 am - 3
3290 FOLIOS
Diana Uribe
RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 0987
Monterrey, 06 de Junio de 2018

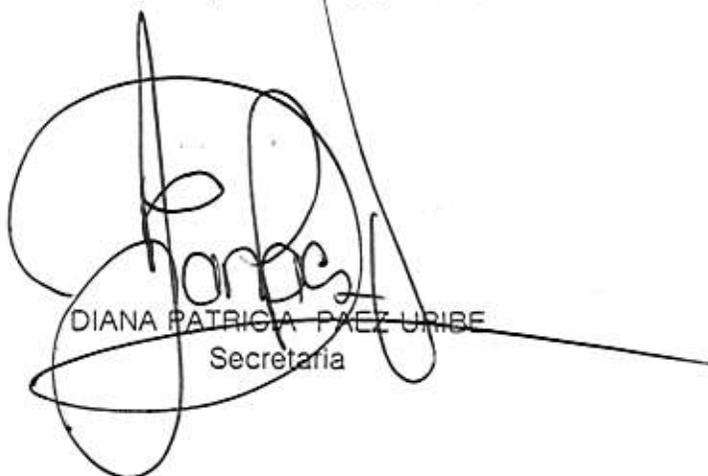
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0156
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA C.C.Nº. 7.060.043
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor EUCLIDES HERNÁNDEZ UNDA identificado con C.C. No. 7.060.043 de Villanueva - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaría

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Telefax: 6249224
Monterrey- Casanare



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.184

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0156-01
DEMANDANTE: EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 a saber: **CONGENTE** identificado con Nit. 892.000.373-9, **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE**, identificado con Nit. 800.221.774-4, **IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **SERFINANSA** identificado con Nit. 860.043.186-6 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **CONGENTE** identificado con Nit. 892.000.373-9, **INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE**, identificado con Nit. 800.221.774-4, **IFATA** identificado con Nit. 844.001.501-5, **SERFINANSA** identificado con Nit. 860.043.186-6 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0156-01
EUCLIDES HERNANDEZ UNDA
ACREEDORES

145

estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **EUCLIDES HERNANDEZ UNDA** identificado con C.C. No. 7.060.043 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo del Circuito Consejo Seccional de la Judicatura
Monterrey - Casanare DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA

Oficio Civil No. 0961
Monterrey, 06 de Junio de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

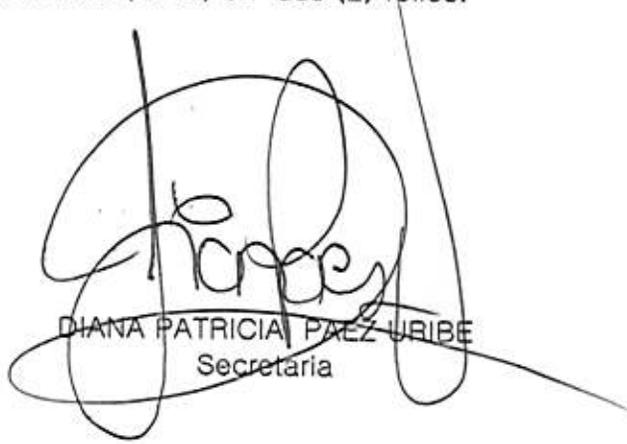
SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04	05	18
D	M	A
10:36 am		
3289		FOLIOS
No. PAL. INT.		RECIBIDO POR

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0133
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES C.C.Nº. 78.744.812
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendaro el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES identificado con C.C. No. 78.744.812 de Montería - Córdoba.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria